



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

La Seguridad Social y sus Instituciones en
Relación con la Teoría Integral del
Derecho del Trabajo.

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

LUIS FRANCISCO GONZALEZ TORRES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Memoria de mi Padre, Coronel de Transmisiones
FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, quien me enseñó du-
rante su vida lo que representa para un hombre -
la decisión, la perseverancia, el valor y la - -
franqueza.

Con la admiración, el respeto y el agradeci-
miento eterno de quien le debe lo que es hoy en-
la vida.

A mi madre LUZ MARIA TORRES VDA. GONZALEZ con todo mi respeto y con todo mi cariño, por ser ejemplo de abnegación y por ser - quien venciendo uno y mil obstaculos en - la vida ha sabido guiarme llevandome por - el sendero de hombre de bien.

A mi hermano JORGE con la esperanza de nuestra superación y la conquista de sus mas caros anhelos.

A mi hermano ERNESTO con mi deseo y mi fé de que a través de una - lucha constante logre llegar al - objetivo que se ha fijado en la - vida.

A MARÍA DE JESUS TOVAR VDA. DE TORRES
con mi reconocimiento y mi cariño por
su constante preocupación por mi bie-
nestar y superación y por dedicarme -
gran parte de su tiempo y de su afec-
to, sin merecerlo.

A mi padrino General Brigadier D.E.M.
MIGUEL RODRIGUEZ ITURRALDE, gran ami-
go y gran hombre, con el aprecio de -
siempre.

A mis tios

IGNACIO LEON VILLA

y

GUADALUPE GONZALEZ DE LEON

Por ser más que mis tios, grandes amigos
y consejeros con la admiración y el agra
decimiento de quien los quiere y respeta.

A la Familia ALMAZAN FLORES

Por la gran amistad que nos ha unido
y por el apoyo que siempre me han --
brindado en momentos difciles de mi.
vida con mi reconocimiento y mi apre
cio.

A mi maestro

DR. CARLOS MARISCAL GOMEZ

bajo cuya atinada dirección fue elaborada
la presente tesis, con mi más sincero --
agradecimiento.

A mi maestro

ALBERTO TRUEBA URBINA

creador y valiente defensor
de la teoría integral del -
derecho del trabajo.

AL HONORABLE JURADO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS INSTITUCIONES, EN RELACION CON LA -
TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

INTRODUCCION

CAPITULO I
LA SEGURIDAD SOCIAL

- A).- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL
- B).- PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, DIVERSOS PUNTOS DE VISTA
- C).- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO II
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- A).- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.)
- B).- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.)
- C).- DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO III
TEORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- A).- ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA TEORIA INTEGRAL
- B).- ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL
- C).- RELACIONES ENTRE LA TEORIA INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

La seguridad social como rama del derecho social es tute- lar eminentemente de las clases económicamente débiles, sur- gió en México despues de la época del liberalismo en que se - dejó que los patrones explotaran a sus trabajadores, asi como a las mujeres y a los niños junto con los peones del campo, - ya que por el mal entendido liberalismo el Estado no interve- nía en los asuntos de las relaciones obrero- patronales, para dejar a todos en libertad de actuar, siendo esto a nuestro - juicio un gran error puesto que originó el aumento del número de los miserables. La revolución mexicana echó abajo en gran- parte ese régimen liberal e hizo posible que se dictaran le- - yes tendientes a defender, proteger y mejorar al obrero y al- campesino, a la mujer y al menor. El espíritu de las leyes - emanadas de la revolución es bueno, pero a nuestro juicio muy particular, en la práctica no se ha logrado mucho, ni se ha - conseguido el ideal revolucionario, porque nuevos explotado- res han venido a sustituir a los antiguos.

La seguridad social como genuina manifestación del dere- cho social cobra asi mismo día a día mayor auge entre los ob- jetivos a lograr por el Estado moderno, sobre todo en los paí- ses explotados por los imperialistas, y mal llamados países - subdesarrollados, en vías de desarrollo o del tercer mundo, - esto como síntoma de que se requiere día a día una mejor dis- tribución de la riqueza mundial y en favor de los países y - clases necesitadas.

En América Latina la seguridad social es un instrumento- que trata de fincar un equilibrio social, asi la seguridad so- cial a través de sus programas de desarrollo contribuye en di- versa medida y en forma aunque lenta ascendente a una mejor - asistencia médica, a cubrir seguros de invalidez, vejez, acci- dentes de trabajo, etc. tratando de equilibrar la situación - de las clases proletarias en un medio donde predominan los es

tratos sociales de valor económico.

América Latina y México como parte integrante de la misma han visto crecer y estancar a una gran masa de su población que representan a la mayoría de sus respectivos pueblos, que en condiciones de inferioridad señalan a sus gobernantes y a los dirigentes imperialistas de países explotadores la trascendencia del concepto "JUSTICIA SOCIAL".

Los movimientos políticos y revolucionarios ocurridos en nuestros países en el presente siglo son el mejor ejemplo de la búsqueda de nuevos caminos y de nuevos cambios, de mayor equilibrio de nuestra riqueza, la no concentración de éstas en unas cuantas manos, generalmente obtenidas a través del sudor y del cansancio de los trabajadores a quienes no se les paga en la mayoría de los casos el verdadero precio del valor de su trabajo y el interés que éste rinde, la verdadera incorporación de la clase trabajadora al ritmo del progreso general, la igualdad de oportunidades etc.

Con solo una pequeña ojeada a los grandes problemas que en materia de educación, asistencia médica, emigración de las zonas rurales, la alimentación, vivienda, desnutrición infantil etc., que enfrentan nuestros países basta para comprender la necesidad urgente de programas verdaderamente eficaces que solucionen o detengan al menos el crecimiento de éstos, factores, no solo por sus características negativas, sino por la realidad que representa para las actuales instituciones y sistemas que deberán transformarse en pro de los económicamente débiles o desaparecerán para dar paso al verdadero gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

En México, la seguridad social y sus sistemas constituyen mecanismos para afrontar una parte de la variada gama de los problemas nacionales, por consiguiente requieren de una mayor fundamentación racional las actividades que se realicen, para definir su verdadera trayectoria actual y futura y para

identificar su problemática específica, sus objetivos viables, los recursos disponibles y las formas factibles para su realización.

Una acción racional se impone sin dilaciones para promover la transición de la etapa caracterizada por formulaciones infructuosas y tentativas fragmentarias de superación, a la fase de preparación y fortalecimiento de la infraestructura social que es la que exige una verdadera continuidad y efectividad de la seguridad social.

LUIS FRANCISCO GONZALEZ TORRES.

CAPITULO I.
LA SEGURIDA SOCIAL.

- A).- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.
 B).- PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, DIVERSOS PUNTOS DE VISTA.
 C).- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

A).- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.

Al considerar a la seguridad social como parte del derecho social, es necesario señalar lo que considero son algunas de las características de éste derecho.

Debemos convenir en que el derecho social constituye un derecho de nuestra época que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la transformación económica de los regimenes políticos de los estados, que han de estructurarse conforme a sus nuevos lineamientos. De otra manera se atentaría contra su propia estabilidad.

Para nosotros tiene un interés muy particular el derecho social pues tenemos la convicción de que en América Latina y en México especialmente, existe una conciencia especial del derecho, según la cual éste es un patrimonio inalienable de la comunidad Latino-Americana y de cada país en particular, como consecuencia de una conquista de mucho tiempo alcanzada y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos de las leyes de Indias, con los postulados y realizaciones de la Revolución Mexicana. En México son garantías sociales, pues están situadas con el rango supremo de norma constitucional en los arts. 27 y 123.

Este derecho tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración social y la justicia social, aplicable tanto nacional, como supranacionalmente.

Como todo derecho, el derecho social supone una relación,

un orden de la conducta entre hombres, pero partiendo de la - sociedad, es decir no del individuo aislado, sino del grupo, - de la familia, del sindicato, de la agrupación campesina, del Estado, de la nación. Atendiendo a las personas que intervienen se han considerado en el derecho social las relaciones de coordinación, de supra y subordinación, en tanto que el maestro Francisco González Díaz Lombardo en su definición insiste en la relación de integración, como la característica de éste derecho social, en donde se supone la vinculación de voluntades y esfuerzos, en función de una idea unificadora. Esta no es otra que el fin perseguido por el grupo, dinámica institucional y solidariamente vinculados que busca obtener el mayor bienestar social, tanto en el orden personal, como social, político, económico, material y espiritual. Sus alcances no son únicamente aplicable a las personas en un orden nacional, sino a los pueblos, en el orden supraestatal, regidos por una justicia social de integración dinámica, que supone no sólo la - - coordinación de esfuerzos o la coexistencia de personas y estados, sino la relación misma. Caracteriza su naturaleza una solidaridad estrechamente lograda entre personas y Estado.

Así pues el derecho social tiene como fundamento al hombre socialmente logrado y al Estado también socialmente integrado, en tanto miembro de la comunidad de Estados.

El derecho social considera a la propiedad, no como un - derecho absoluto, una "plena in re potestas", en la forma clásica del derecho romano, ajeno al medio social, sino como algo que pertenece en cierto modo a la colectividad que tiene - una función social, No basta únicamente por lo tanto, poseer bienes y no lesionar a los demás, sino que es necesario que - esos bienes, en la medida de lo posible, contribuyan activamente, al mayor bienestar de la comunidad.

Ese derecho entiende salario, no solo como una retribución convenida por un trabajo prestado, sino que considera :

al trabajador en sus necesidades, atiende al lugar, a las características de cada región, a su propio perfeccionamiento y mejoramiento, a su educación y placer honestos considerandolo como jefe de la familia.

El maestro Díaz Lombardo define al derecho social de la siguiente manera "El derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica teleológica—mente dirigida a la obtención de mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".

(1)

Así la seguridad social como derivación del derecho del trabajo es una rama del derecho social, que trata de proteger de la miseria a todo hombre y se dirige principalmente a aquellos que cuentan unicamente con su trabajo personal como fuente de ingresos, y los protege contra las consecuencias del mismo, en enfermedades, la invalidez, la desocupación y la vejez.

El derecho de seguridad social ha surgido como hemos dicho derivado del derecho del trabajo y por tal circunstancia gira en torno de los grupos ocupacionales y económicamente débiles y que se ha estabilizado en lo que llamamos seguro social en beneficio de la clase obrera.

El derecho de seguridad social es demasiado extenso por lo cual se proyecta como ha quedado asentado hacia todas las clases económicamente débiles de la sociedad, comprende no solo servicios médicos y medicina en caso de enfermedad, pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones, invalidez, sino del subsidio también por desocupación y diversas atenciones materiales que tienden a asegurar a la clase obrera una vida compatible con los fines sociales y la dignidad humana.

(1) GONZÁLEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho social y la seguridad social integral, imprenta universitaria 1973.

Además de la seguridad social considero necesario hacer mención de las demás ramas del derecho social que son, la de trabajo, derecho agrario, derecho social económico, el derecho de asistencia social, derecho cultural y el derecho social internacional.

Estas ramas existen en mayor o menor extensión en la mayoría de las legislaciones del mundo. Lo único que pretendo al enunciarlas es poner en claro la convergencia de estas ramas legislativas hacia un mismo fin que les da unidad dentro de una concepción jurídica.

Así en primer término tenemos al derecho del trabajo que ha sido bastante pero a mi juicio no lo suficientemente explorado, trata este derecho de las relaciones obrero-patronales, buscando rodear al trabajador de toda clase de garantías en el desempeño de sus actividades, por lo que es verdaderamente una rama del derecho social dado a que responde a sus finalidades, a su doctrina y protege a una clase social que es la obrera integrada en su mayoría por los débiles económicamente.

El derecho del trabajo es la rama del derecho social que tiene como objetivo regular las relaciones obrero-patronales, para obtener el mayor bienestar de los trabajadores y sus dependientes, según la justicia social. Se le conoce también con el nombre de derecho obrero, derecho de clase, legislación industrial y se le aplica el mismo nombre de derecho social.

El derecho del trabajo es una disciplina de reciente creación y es un derecho eminentemente proteccionista de los trabajadores.

Con justo orgullo gustamos de repetir y de recordar que México fue el primer país del mundo que logró elevar al rango de constitucional un artículo como el 123, adelantándose a la revolución Rusa y a la de Weimar de 1919, razón por la que se

le ha considerado como la más valiosa contribución, el mejor legado de México a la cultura universal. Es un artículo revolucionario y consagra una garantía social para la clase trabajadora. (2)

El derecho agrario integra también una de las partes -- del derecho social, trata de la distribución equitativa de -- la tierra, de su explotación para lograr que beneficie al mayor número de campesinos y éstos a su vez a la sociedad por -- el volumen de producción y nivel de sus precios. El derecho -- agrario se refiere a todo aquello vinculado con los intere -- ses de la agricultura y de las industrias en ellas incluidas: ganadera, avícola, apícola, etc. Siendo éste un derecho pro -- piamente de clase, es decir, se encarga de los intereses del proletariado del campo, les procura los medios de satisfacer necesidades materiales y culturales para proteger a la fami -- lia campesina, trata de ser un derecho reivindicador de los -- explotados.

El derecho social económico es un conjunto de normas que tienden a establecer justa distribución de los bienes y -- de las cargas comunes de la sociedad que se encuentra bajo -- el control del estado y mantener determinada provisión de sa -- tisfactores y de medios materiales de vida. El contenido del derecho social económico es en extremo variado y complejo, -- le corresponden las leyes presupuestales o sea las que fijan las contribuciones y todas las en que en una forma interesan a la industria y el comercio, las que tratan de regular los -- precios y las condiciones de mercado, de estimular el ahorro así como las relativas a ciertos renglones de la producción -- industrial y poner al alcance de las masas elementos de tra -- bajo, vida y desarrollo.

(2) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, El Derecho Social y la Seguridad Social integral, imprenta universitaria, México 1973. Pág. 56

El derecho de asistencia social considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar o para procurarse atenciones médicas, de alimentación, de vestido, de habitación, y les imparte la ayuda del Estado o reglamenta y reparte la ayuda de las instituciones privadas.

El derecho cultural se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos, de toda la sociedad tomando como base a la niñez, procurando moldear su carácter en conveniencia con los intereses nacionales como futuro del país.

El derecho social internacional está constituyéndose con los tratados y acuerdos entre diversos países sobre la protección de sus respectivos nacionales en materia de trabajo.

Indiscutiblemente vemos que todos y cada una de las ramas que integran el derecho social se transforman poco a poco de manera radical buscando cada una por su lado formar una nueva unidad.

Por su parte la seguridad social como rama del derecho social hasta ahora sigue formando parte del derecho del trabajo, pero tiende con mucha celeridad y con mucha claridad a conquistar total autonomía dentro del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo habla de la teoría del riesgo profesional imputándose a los empresarios y patrones la responsabilidad por los accidentes y enfermedades del trabajo.

Por ahora la seguridad social es exclusiva de los trabajadores pero la clase obrera lucha por hacerla llegar a todo el proletariado, tratando de suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

El derecho de seguridad social, por hoy como lo dicta el art. 123 Constitucional, comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas,

deportistas, etc.; para su protección integral contra los riesgos y las contingencias que se presentarán dentro de sus actividades laborales. Por lo tanto la seguridad social protege al trabajador no solamente en el trabajo sino también con motivo de éste, es decir la seguridad social se aplica al trabajador dentro del trabajo desde que sale de su domicilio para dirigirse a sus labores hasta que regresa a él después de haber cumplido con ellas.

La seguridad social podríamos decir que antes que una derivación del derecho del trabajo, es una derivación de la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano que expresa: "todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad social e igualdad de oportunidades".

B).- PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, DIVERSOS PUNTOS DE VISTA.

Para dar una visión de nuestro tema mencionaré la opinión de varios tratadistas acerca de la previsión social, del seguro social y de la seguridad social.

Los seguros sociales para algunos constituye un sinónimo de previsión social. Así por ejemplo lo afirma Antigono Donati. (3)

La seguridad social no obstante que ha sido definida por diversos autores pensamos se encuentra aún en un período de fijación de conceptos y discusión de ámbitos.

Por su lado el doctor Fco. José Martoni dice que la seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación

(3) DONATI ANTIGONO "IL Rapporto Giuridico de L'Assicurazioni Sociali" Revista del Lavoro, Roma 1950.

adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y -
prevención. Es lucha contra la miseria y la desocupación. En -
fin es la elevación de la personalidad humana en todo su com-
plejo psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamentales:
pérdida de salud, pérdida de la capacidad de trabajo (enferme-
dad, vejez, accidentes), pérdida del salario (paro forzoso), -
invalidez, procurando proteger la integridad físico orgánica-
de los hombres, conservándola o recuperándola cuando se ha --
perdido, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia.
(4)

El Dr. José González Calvín, dice:

"La seguridad social emplea los mismos métodos en el -
seguro pero su campo de acción es mucho mas vasto. La enferme-
dad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte, siguen
mereciendo su vigilante atención". (5)

Dn. Fco. de Andrade Ramos del Brasil, dice que la expresi-
ón previsión social designa todos los beneficios de carác-
ter social otorgados a los trabajadores sin distinción, que -
corresponde al seguro social propiamente dicho, o sea cobertu-
ra de los riesgos en caso de desempleo por motivo de invali-
dez y muerte en relación con los beneficiarios del trabajador
y de los que se refiere a la asistencia social, comprendiendo:
a).- Asistencia médica social, tanto en las formas preventi-
vas como curativas incluyendo servicios médico, quirúrgi-
co, obstétricos, hospitalarios, farmacéuticos, odontoló-
gicos, así como la reeducación y readaptación profesio-
nal;

- (4) MARTONI JOSE FRANCISCO. El Seguro Social Obligatorio, Bue-
nos Aires 1951. pág. 17.
- (5) GONZALEZ CALVIN JOSE. Previsión Social, Academia de Cien-
cias Economicas, Ediciones Especiales No. 11, Editorial -
Lozada S.A. Buenos Aires 1946. pág. 119

- b).- Asistencia alimenticia mediante el fortalecimiento o bajo costo de artículos de primera necesidad a modo de proporcionar alimentación racional a los asegurados y a sus beneficiarios, así como mediante la educación por todos los medios apropiados mediante los preceptos básicos de la nutrología.
- c).- Asistencia complementaria a la familia elevando el nivel de vida.

El Dr. Julio Bustos, escribe que la previsión social es el conjunto de acciones e instituciones destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que transformandose en siniestros privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando éstos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su voluntad. (6)

Arthur J. Altmeyer dice, que en su alta acepción la seguridad social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación y, las condiciones de vida, principalmente el trabajo adecuado y seguro en su sentido más específico que se traduce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud, y asistencia médica adecuada. (7)

(6) BUSTOS JULIO, Seguridad Social, Santiago de Chile 1936. - pág. 10

(7) ALTMAYER J. ARTHUR, "International Cooperation In Achieving Social Security U.S.A. s.f. s.n.

La previsión social según el Ing. García Cruz, es el conocimiento actual de todos los medios que pueden ponerse para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro. El concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestido, casa, educación. Así la realización de la seguridad social solo podrá lograrse eliminando los riesgos que producen la inseguridad, es decir satisfaciendo las necesidades lo -- cual solo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes en la vida presentes y futuras. La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es, al mismo tiempo, esencial a la estructura de la colectividad. --

(8)

El profesor Francisco Walter Linares expresa:

La institución de previsión social tiende a instaurar -- una cierta seguridad social, al liberar al ser humano económicamente débil del temor de verse desamparado ante los diversos riesgos que le acechan y que con sus escasos recursos, no podría afrontarlos. Se requiere mediante la previsión social -- la trágica angustia de un porvenir oscuro eliminar, velar -- por el capital humano de la sociedad mediante un buen estado de salud general, amparando a los niños, esperanza y reserva de la colectividad, protegiendo a las madres y a los huérfanos, a los inválidos y a los ancianos, curando a los enfermos y tomando las medidas preventivas para reducir los riesgos al mínimo. (9)

(8) GARCIA CRUZ ING. La seguridad social Mexicana, México -- 1951. Págs. 30 y 33

(9) WALTER LINARES FRANCISCO, Panorama del Derecho Social Chileno, Editorial jurídica de Chile 1950. s.n.

Waldo Pereira A. Escribe que la diferencia entre previsión social y seguridad social, es la siguiente: la previsión social es un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente. La previsión social esperaba tranquilamente la realización de los siniestros y, frente a ellos no hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud. En cambio, en el concepto de seguridad social, se ha querido indicar que la actitud de los seguros sociales debe ser activa, debe actuar, ojalá, adelantándose a los siniestros para evitarlos. La seguridad social desea realizar una idea de prevención, cuidando del capital humano.

La previsión social dirige su acción al individuo más — que a la familia, a la comunidad; en cambio la seguridad social toma al individuo como componente de la colectividad y — dirige su acción a la colectividad en su conjunto. Vela por — el individuo porque le interesa la comunidad.

La previsión social se preocupa preferentemente en acumular dinero para tener oportunamente las cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas afiliadas y le preocupa, a la vez invertir las sumas acumuladas, sin importarle — las ganancias y los intereses. A la seguridad social le interesa tener esas sumas pero mira especialmente a la inversión. Mira el problema desde el punto de vista de la comunidad cuando trabaja con fondos de capitalización, le interesa invertir las enormes sumas de dinero que se han extraído de los — sueldos, a las ganancias patronales y al presupuesto de la nación en bienes que tonifican la economía de los mismos intereses económicos, colaborando en la organización de la economía nacional.

Da ésta manera la seguridad social completa el círculo — de los beneficios y abarca el problema social interno de la — comunidad.

La previsión social ha creado organismos para servir las

prestaciones en un plan. La seguridad social, en cambio actua solamente planificando su acción. Organiza los seguros sociales en planes armónicos y convergentes al fin que se propone. Da a la sociedad una sensación de seguridad ante lo incierto-del porvenir. De ahí que no sea posible el concepto de seguridad social sin planificación y sin dirección.

Con esa acción planificada la seguridad social desea organizar en un todo armónico los seguros sociales y rodean al hombre desde la edad pre-natal hasta su muerte, como así mismo a su descendencia de una acción protectora ante la cesantía, la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte. Esta acción protectora para cada hombre y para cada mujer da a la sociedad entera una seguridad frente al porvenir. (10)

En su obra "Sociedad y Seguridad Social" el autor Pérez Leñero habla de la seguridad social como una actitud de la sociedad frente al la problemática que representa para ésta la efectiva distribución de bienes cuando expresa "La seguridad social es la decisión de la sociedad para alcanzar en cada pueblo una vida digna, libre, soberana, una paz segura creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo de cada hombre de una justicia que asegure una efectiva distribución de bienes materiales y culturales que en su beneficio ha creado la humanidad.

El maestro Mario de la Cueva dice "El seguro social es parte de la previsión social obligatoria bajo la administración y vigilancia del estado, que tiende a prevenir y a compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que está expuesto". El maestro De la Cueva relaciona a la previsión social con la seguridad-

(10) PEREIRA A. WALDO, La Seguridad Social en Chile, Editorial Escuela Nal. de Artes Gráficas, Santiago de Chile - 1950. Págs. 67 y 68

social, tomando a la primera como parte integral de la segunda haciendo su diferenciación. (11)

Nuestro Ilustre catedrático ALBERTO TRUEBA URBINA, afirma, "El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias frente a los riesgos que puedan ocurrirles. (12)

La seguridad social como la enuncia nuestro querido maestro deja entrever diversos puntos de vista relacionados con otras ramas del conocimiento humano y que sin pretender llevar a cada punto de vista a consideraciones profundas, tratare de expresar en forma por demás somera y sencilla algunas de ellas.

PUNTO DE VISTA FILOSOFICO.

Si bien la seguridad social se refiere a la necesidad imperiosa del hombre de lograr en su sistema de vida bienestar, debemos tener en cuenta la noción del conocimiento del hombre en si mismo ya que en tanto no desentrañemos la naturaleza misma la condición primaria del hombre que es la humanidad no sera posible proclamar la efectividad de la norma jurídica ni los aspectos practicos de una administración, eficiente de la seguridad social.

PUNTO DE VISTA POLITICO

La seguridad social debera ser uno de los instrumentos más dinámicos de acción del Estado en razón de sus fines, en-

- (11) DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México 1963, Volumen I. Págs. 145 a 202.
- (12) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo derecho del trabajo, editorial Porrúa, S.A. 1970, Pág. 439.

tendidos estos como los relativos al propósito mismo por los- que el hombre crea una organización de convivencia para el me-
 jor logro de satisfactores de sus necesidades de orden políti-
 co, económico, social y cultural etc. El Estado moderno debe-
 ra ser un fiel reflejo de estas aspiraciones del hombre entre
 las cuales destaca la manifiesta preocupación por la incerti-
 dumbre de lo contingente, producto de su desarrollo como ente-
 social.

PUNTO DE VISTA ECONOMICO

Al considerar la situación aun miserable y precaria que-
 presentan las clases trabajadoras, puedo considerar y aun más
 afirmar desde el punto de vista económico que la seguridad so-
 cial constituye una forma de tratar de aliviar las necesida-
 des de las capas inferiores de la población, ya que deberá -
 proveer de todos los medios adecuados para la mejor adminis-
 tración de los bienes, a través de los aportes de todos, lo -
 cual contiene a su vez la base para la estabilización y justa
 distribución de la riqueza y de los bienes sociales.

PUNTO DE VISTA JURIDICO

Jurídicamente existe una marcada diferencia entre la se-
 guridad social y la previsión social, ya que si bien la previ-
 sión social es el primer paso para lograr la verdadera seguri-
 dad social, ésta sólo se conforma con los servicios prestados
 que comprendán a toda la sociedad formada esta por cada uno -
 de sus miembros considerados estos individualmente, no sólo -
 en lo que se refiere a las aportaciones, sino a los benefi- -
 cios, ya que como institución de beneficio social es un pro-
 ducto de la sociedad misma, y debe contener a todos sus miem-
 bros sin excepción alguna ya sea que hagan aportaciones o que
 no hagan ninguna.

La seguridad social es en esencia una obligación y un -
 derecho.

La Seguridad social esta constituida por el Estado con carácter obligatorio, es una obligación en lo que se refiere a los objetivos del Estado en las modernas concepciones de beneficio social y de servicio social.

Es un derecho, en tanto que todo ser humano desde el momento de su concepción tiene el derecho a la seguridad social, no sólo por lo que expresa el derecho positivo, sino por ser la condición natural del hombre.

NUESTRA DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL

Considero que la seguridad social es:

"La organización normativa, constituida por la colectividad, obligatoria en los derechos y en los deberes que corresponden a sus componentes, y cuya motivación es la elevación de la personalidad humana, amparando todos los riesgos fundamentales".

Sin pretender llevar a cabo un análisis de carácter exhaustivo, sino mas bien objetivo y sin considerarla inobjetable, trataré de establecer algunos de los caracteres esenciales de mi definición.

I.- Considero que la seguridad social es una organización normativa en cuanto a que lógicamente está constituida sistemáticamente por un conjunto de normas que le permiten un funcionamiento Coordinado y uniforme para la mayor eficacia, y el mejor logro de los servicios a que esta destinada.

II.- Está constituida por la sociedad en virtud de que la pre fijación de sus objetivos es producto social, en consecuencia su organización mejor funcionamiento y transformación, deberá ser consecuencia de lo requerido por la misma colectividad.

III.- Existe obligatoriedad, en los derechos y deberes que corresponden a sus componentes dado que el seguro social es esencialmente una obligación y un derecho.

a).- Es un derecho en virtud de que todo hombre desde su nacimiento y más aún desde su concepción, tiene derecho a la seguridad social, no solo por lo que expresa el derecho positivo sino por ser una condición natural del hombre tradicionalmente establecida.

b).- Es una obligación, no sólo, por lo que se refiere a la característica normativa expresada por el derecho positivo, sino por lo que también se refiere a los objetivos del estado en las modernas concepciones de servicio social, lo cual conduce a constituirlo con carácter obligatorio.

IV.- En cuanto a su motivación que es la elevación de la personalidad humana, esto es en su complejo bio-socio-económico. En cuanto a que debe amparar los riesgos fundamentales, me refiero a que debe proveer lo necesario para las contingencias propias de cada actividad de la vida en sociedad, siendo este amparo por pérdida de la salud, pérdida de la capacidad de trabajo (enfermedad, vejez, accidentes); pérdida del salario (paro forzoso); invalidez, procurando proteger la integridad físico orgánica de los hombres. Es un amparo y una lucha constante contra la miseria, tratando de obtener lo que llamamos bienestar, sinónimo de la seguridad social.

C).- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

En la época preconstitucional en el Estado de México, el 30 de abril de 1904, el gobernador, José Vicente Villada, promulgó la primera ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligandolo a indemnizaciones, consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses y, en caso de fallecimiento, 15 días de salario y gastos de funerales. Estableció además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villareal,

Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante, proclaman en San Luis Missouri el 1º de julio de 1906 el programa del partido liberal y manifiesto a la nación, en donde se dice entre otras cosas, que un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Ahí se habló de la deplorable situación del trabajador industrial, el jornalero del campo "verdadero siervo de los modernos señores feudales", de los bajos salarios y la labor máxima de 8 horas que es lo mínimo que puede pretender el trabajador para que esté a salvo de la miseria; también se pidió la reglamentación del servicio doméstico y del trabajador a domicilio, protección a la mujer y al niño; así mismo el mejoramiento de las condiciones del trabajo; la equitativa distribución de la tierra y facilidades para cultivarla y aprovecharlas sin restricciones. Además, importantes críticas se hicieron al régimen de la dictadura y entre las medidas de tipo laboral, debemos agregar el descanso obligatorio, la obligación de indemnizar accidentes de trabajo, dar alojamiento higiénico a los trabajadores, y que no hicieran descuentos al jornal, se suprimieran las tiendas de raya, y no hubiera despido injustificado; también que se ocupara solo en minoría a los extranjeros.

Ya estaban perfectamente preluidas ahí varias de las fracciones del art. 123.

El 9 de noviembre de 1906 D. Bernardo Reyes, gobernador del estado de Nuevo León, expide la ley sobre accidentes de trabajo, que no comprendía enfermedades profesionales, pero se obligaba a prestaciones consistentes en prestaciones médicas, farmacéuticas y pago de salario, por incapacidad temporal se debía cubrir un 50% del salario hasta que el trabajador volviera a su puesto y si era parcial permanente comprendía del 20 al 40% del salario durante un año; si resultaba total permanente, dos años de sueldo integro, mientras que si -

ocasionaba la muerte debía pagar su salario correspondiente - de 10 meses a diez años, de acuerdo con las cargas familiares de los trabajadores.

La Revolución mexicana tenía ya desde 1912 al salir adelante conforme a los principios que la inspiraron la obligación de integrar un régimen de seguridad social.

El C. jefe del ejército constitucionalista D. Venustiano Carranza proclamó que los establecimientos del seguro social en México, así como las instituciones políticas de México deberían cumplir su cometido atendiendo satisfactoriamente las necesidades de la sociedad.

El 17 de septiembre de 1913 los diputados renovadores, - José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, - Miguel Alardín, Fco. Ortiz Rubio, Guercayn Ugarte, Jesús Urueña y el célebre orador Félix Palavicini presentaron, en la cámara de diputados, el primer proyecto de la ley federal del trabajo, reformando los arts. 75 y 309 del código de comercio.

El Gral. Luis Caballero, gobernador y jefe militar de Tamaulipas decretó, el 30 de julio de 1914, la prohibición de exigir trabajos personales en compensación de adeudos.

Por su parte, el gobernador de Aguascalientes, Alberto Fuentes D. el 8 de agosto de 1914, expidió un decreto sobre la jornada de trabajo descanso semanal obligatorio y jornada obligatoria.

El Gral. Eulalio Gutiérrez, gobernador de San Luis Potosí, expidió un decreto sobre salarios mínimos, el 15 de septiembre de 1914.

En diciembre de 1915 a iniciativa del Gral. Salvador Alvarado, en la ley general del trabajo de Yucatán se estableció que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que se aseguraba a los obreros contra riesgos de trabajo,-

vejez y muerte. (13)

En su decreto número 392 de la ley del trabajo nos dice: "que el Estado creará una sociedad mutualista de necesidad — ineludible que, con la enorme fuerza que habrá de obtener con la unión de todos los obreros y la garantía del estado, proporciona a éstos por la acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados por las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que pueden resolverse — en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte.

Como se puede notar, ya no se establece la obligación de responder del riesgo, sino que señala un organismo que en forma mutualista responda de las obligaciones, el cual se concibe en forma contributiva sin que sea una institución particular sino estatal; elementos todos éstos que se mantendrán en los organismos de seguridad social modernos.

Está ha sido la razón por la cual se ha considerado a esta ley precursora ley del trabajo como la primera que estableció un sistema de seguros sociales en México.

El seguro potestativo de seguridad pública se plantea al terminar los trabajos del congreso constituyente de Querétaro, que al terminar en la constitución política y social de 5 de febrero de 1917 y que actualmente rige nuestros destinos en la frace. XXIX del art. 123 se refirió en su versión original a un seguro de tipo potestativo al señalar que "se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual el gobierno federal y el de cada estado debería fomentar la organización de instituciones de ésta índole para difundir e inculcar la —

(13) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, *Cursillo de Seguridad-Social Mexicana*, Ciudad Universitaria, México, 1963 pág. 62.

previsión social. (14)

El proyecto de ley del trabajo promulgado en el año de 1919 para el distrito y territorios federales, propuso el establecimiento de cajas de ahorros cuyos fondos tendrían por objeto impartir entre otros beneficios: Ayuda económica a los obreros desocupados, los patronos darían el 5% de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de sus utilidades en sus empresas de conformidad con la fracc. VI -- del art. 123 de la constitución.

A iniciativa del presidente Alvaro Obregón en el año de 1921 se elaboró el primer proyecto de ley del seguro social voluntario, que si bien no llegó a ser promulgado llegó a despertar el interés de la clase trabajadora.

La ley general de pensiones civiles y de retiro es importante antecedente de la seguridad social mexicana, expedida el 12 de agosto de 1925.

El seguro federal del maestro se creó el 13 de noviembre de 1928 por decreto, mediante la creación de sociedad mutua-- lista para beneficiar a los deudos y familiares de los trabajadores asegurados, a su fallecimiento.

En el art. 123 se había encomendado a los estados la -- creación de leyes de trabajo en las cuales se establecieran -- seguros en beneficio de los trabajadores, entre los primeros estados que dictaron éstas leyes con la particularidad aludida se encuentran, Puebla (1921), Campeche (1924), Veracruz -- (1925), Tamaulipas (1925), así como los Estados de Aguasca-- lientes e Hidalgo.

La fracc. XXIX de nuestra constitución política fué re-- formada el 31 de agosto de 1929, quedando en los siguientes --

(14) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Cursillo de Seguridad-- Social Mexicana, Ciudad Universitaria, México 1963. pág. 63.

términos, "se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos" (15)

El congreso de la unión en el año de 1932 y durante el gobierno del Ing. Pascual Ortiz Rubio, expidió un decreto que daba facultades extraordinarias al ejecutivo para que en un plazo no mayor de 8 meses llevara a cabo la expedición de la ley del seguro social obligatorio, misma que no llegó a expedirse en virtud del cambio de gobierno que hubo.

En los años que van de 1934 a 1940 en la redacción del primer plan sexenal de gobierno, en la exposición de motivos de la secretaría de industria se reconoció la necesidad de expedir la ley del seguro social, se sostuvo que el seguro social sería la forma de dar garantías al trabajador de ofrecer un medio para reparar los perjuicios sufridos al realizarse los demás riesgos a los que junto con el riesgo profesional está expuesto, lo cual también beneficiaría al empleado ya que le libraría de desembolsar sumas crecidas o el pago de primas fijas.

El 27 de diciembre de 1938 siendo presidente de la república el C. Gral. Lázaro Cárdenas mandó a la cámara de diputados un decreto que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades y desocupación involuntaria, mediante la creación de un organismo descentralizado que se denominaría instituto nacional de seguros sociales. En dicho organismo la representación obrero patronal aportaría las cuotas que tendrían el carácter de fiscal.

(15) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Cursillo de Seguridad-Social Mexicana, Ciudad Universitaria, México, 1963. -- pág. 65.

Las prestaciones podrían ser individuales o colectivas, directas e indirectas. Este proyecto careció de base actuarial en su formulación, pues sólo en la práctica habrían de obtenerse los datos estadísticos.

El 19 de enero de 1943 y en cumplimiento con el art. 5º, hoy 2º del propio ordenamiento, fue creado el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de México, como organismo descentralizado encargado de aplicar la ley, misma que se había aprobado en el año de 1942.

El primer director de éste organismo fue D. Vicente Santos Guajardo, designado por el entonces presidente Gral. Manuel Avila Camacho, quien posteriormente nombró al Lic. Ignacio García Téllez.

El 1º de enero de 1960 constituye una fecha que marca un extraordinario avance en la legislación social ya que entró en vigor la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.).

El seguro social está constituido para prevenir y reparar e indemnizar el daño económico ocasionado por la pérdida de la capacidad de trabajo, ya sea parcial o temporal como permanente o total y que se produzca por contingencias relativas al trabajo.

Pero no debemos considerar sólo a la población obrera — pues el derecho social se ha venido extendiendo así mismo a otros sectores importantes como el militar que comprende: el ejército, personal de tierra, aire y a la marina al que, desde el 11 de marzo de 1926, se le dió la ley de retiros y pensiones, sustituida por la del 30 de diciembre de 1955, y ésta por la ley de seguridad para el ejército y la armada de diciembre de 1961. El fondo del ejército y la armada es de 1936, habiéndose sustituido por el fondo de trabajo del personal de

tropa del ejército y la armada de 1956; la ley del seguro de vida militar fue promulgada en 1953; la ley del banco del - - ejército y la armada apareció el 31 de diciembre de 1946 y el decreto que creó la dirección de pensiones militares es de 26 de diciembre de 1955.

- (1).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.
- (2).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.
- (3).- DONATI ANTIGONO.- "II Rapporto Giuridico de L'Assicurazioni Sociali".
- (4).- MARTONI FRANCISCO JOSE.- El Seguro Social Obligatorio.
- (5).- GONZALEZ CALVIN JOSE.- Previsión Social.
- (6).- BUSTOS JULIO.- Seguridad Social.
- (7).- ALTMAYER J. ARTHUR.- "International Cooperation In - - - Achieving Social Security.
- (8).- GARCIA CRUZ I.- La Seguridad Social Mexicana.
- (9).- WALTER LINARES FRANCISCO.- Panorama del Derecho Social-Chileno.
- (10).- PEREIRA A. WALDO.- La Seguridad Social en Chile.
- (11).- DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del trabajo.
- (12).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.
- (13).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana.
- (14).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana.
- (15).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana.

CAPITULO II.
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL EN MEXICO.

- A).- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).
 B).- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E.).
 C).- DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- A).- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Las clases trabajadoras de México encuentran en ésta Institución una de las mejores formas para seguir la lucha que inició la revolución mexicana a fin de llevar hasta sus últimas consecuencias la realización de sus postulados.

El art. 2º de la ley nos dice claramente lo que es la seguridad social y en que consiste al hablar de que garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. (16)

Desde luego que éste sistema tiene que ser organizado, protegido y llevado a la práctica por el Estado dado que es quien tiene conferida por la revolución la atribución fundamental de la realización de la justicia social, y como la finalidad de la seguridad social es lograr la justicia social integral de la colectividad, a nadie más corresponde la vigilancia, ampliación y desarrollo del seguro social.

De acuerdo con su fundamento en el art. 123 constitucional fracción XXIX así como la fracción IX del apartado B, la institución del seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de ca-

rácter nacional de acuerdo con los términos establecidos por la ley y sin ningún perjuicio a los sistemas establecidos por otros ordenamientos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado lo cual quiere decir que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y está a cargo del mismo la organización, administración, planeamiento y desarrollo de la seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene diversas atribuciones entre las cuales citaremos las siguientes: la administración de las diversas ramas del seguro, la prestación de servicios colectivos, la recaudación de cuotas, la percepción de otros recursos, la satisfacción de otras prestaciones que establece la ley, las de inversión de fondos, la de llevar a cabo actos jurídicos, la de adquirir bienes muebles e inmuebles, la de establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia, centros vacacionales, escuelas de capacitación, etc.

En nuestra opinión el seguro social debería gozar de una total y completa libertad para organizar todas sus dependencias y promover con mayor liberalidad y mayor intensidad la difusión de la previsión social y de la seguridad social. Así mismo las autoridades para acelerar su progreso y sacarlo de su continuo estancamiento deberían prestarle con toda honradez y diligencia la ayuda necesaria para el cabal desarrollo de sus funciones.

Los recursos del instituto mexicano del seguro social están constituidos por sus propios fondos, creados por las cuotas de los propios patrones, de los empleados y del subsidio del Estado, así como por los alquileres, intereses, rentas, rendimientos, utilidades y usufructos que produzcan sus bienes así como por las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan en su favor.

Todas las dependencias y servicios del instituto mexicano del seguro social gozan de exclusión de impuestos, la Federación, los Estados, el D.F., y los Municipios no pueden gravar su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones, libros de contabilidad. En éstas excenciones se encuentra incluido el impuesto del timbre, contando además con franquicia postal.

Al Instituto Mexicano del Seguro Social se le considera como persona jurídica de acreditada solvencia, por lo tanto queda exento de constituir depósitos o fianzas legales aún — tratándose de juicios de amparo.

ORGANOS SUPERIORES DEL I.M.S.S.

Los órganos superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social son:

- 1.- ASAMBLEA GENERAL.
- 2.- CONSEJO TECNICO.
- 3.- COMISION DE VIGILANCIA.
- 4.- DIRECCION GENERAL.

La autoridad suprema del I.M.S.S., se encuentra depositada en la asamblea general integrada por treinta miembros, los cuales se designan de la siguiente manera, diez por el ejecutivo de la unión, otros diez por las organizaciones patronales y los restantes por las organizaciones de los trabajadores, es su encargo duran seis años con opción de ser reelectos. El propio ejecutivo de la unión es quien dicta las bases para determinar la forma en que las organizaciones de los trabajadores y patrones deben intervenir para la designación de la asamblea general.

El director general nombrado por el ejecutivo y al que nos referiremos más adelante es quien preside la asamblea general la cual se reúne ordinariamente una o dos veces al año, pudiendose reunir extraordinariamente todas las veces que sea

requerida.

La asamblea general anualmente discute para su aprobación o modificación en su caso, el estado de ingresos y egresos, el balance contable, así mismo recibirá y examinará el informe de actividades presentado por el director general y el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, también recibirá el informe de la comisión de vigilancia, así mismo la asamblea general conocerá el balance actuarial que presente cada tres años el consejo técnico, ésto es para efecto de su aprobación o modificación.

2.- CONSEJO TECNICO.

Es el representante legal y administrador del instituto y está integrado por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la asamblea general, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, junto con sus respectivos suplentes. El ejecutivo federal cuando lo estime conveniente podrá reducir a la mitad la representación estatal.

El director general será siempre uno de los consejeros del Estado y presidirá el consejo técnico.

Cuando deba renovarse el consejo técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores, propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de consejeros. La designación será hecha por la asamblea general en los términos que fija el reglamento respectivo. Los consejeros así electos duran en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable siempre que lo pidan los miembros del sector que hubiesen propuesto al consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso el acuerdo definitivo corresponde a la asamblea general

quien resolverá lo conducente en los términos del reglamento-respectivo mediante procedimientos en que se oiga en defensa-al consejero cuya remoción se solicita.

Las atribuciones del consejo técnico son las siguientes: decidir sobre las inversiones de los fondos del instituto con sujeción a lo prevenido por la ley del I.M.S.S., y su reglamento, resolver sobre las operaciones del instituto exceptuando aquellas que por su importancia ameriten el acuerdo expreso de la asamblea general, de conformidad con lo que al respecto determine la misma ley, establecer y clausurar delegaciones del instituto, convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, discutir y, en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades — que elabore la dirección general, expedir los reglamentos interiores que menciona la fracción X del art. 240 de la ley, — conceder, rechazar o modificar pensiones, nombrar o remover — al secretario general, a los subdirectores, jefes de servi— cios y delegados en los términos de la fracción VII del art.— 257 de la ley y extender el régimen obligatorio del seguro so— cial en los términos del art. 14 de la ley y autorizar la ini— ciación de servicios, proponer al ejecutivo federal las moda— lidades al régimen obligatorio a que se refiere el art. 16 de la ley, autorizar la celebración de convenios relativos al pa— go de cuotas, conceder a derecho habientes del régimen en ca— sos excepcionales y previo al estudio socio-económico, el dis— frute de prestaciones médicas y económicas previstas por la — ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y — equitativo, autorizar en la forma y términos que establezca — el reglamento relativo a los consejos consultivos delegacio— nes para ventilar y en su caso resolver el recurso de incon— formidad a que se refiere el art. 274, así como las demás que le señale la ley del I.M.S.S., y sus reglamentos relativos.

3.- COMISION DE VIGILANCIA.

Está es designada por la asamblea general, se compone de seis miembros, los cuales son propuestos dos por cada uno de los sectores que forman la asamblea con sus respectivos suplentes, durán en su encargo seis años y pueden ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no forman parte de dichos sectores. El poder ejecutivo federal, cuando lo estime conveniente podrá reducir a la mitad la representación estatal.

La asignación de éstos miembros será revocable cuando la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso el acuerdo definitivo corresponderá a la asamblea general.

Las atribuciones de la comisión de vigilancia son: vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con la ley del I.M.S.S., y su reglamento, practicar el avalúo de los balances contables, comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del instituto, sugerir a la asamblea y al consejo técnico en su caso las medidas convenientes para mejorar el funcionamiento del seguro social, presentar ante la asamblea general un dictámen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el consejo técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad y así mismo en casos graves y bajo su responsabilidad citar a la asamblea general extraordinaria.

4.- LA DIRECCION GENERAL.

El director general del I.M.S.S., deberá ser por ley un ciudadano mexicano por nacimiento y ser nombrado por el poder ejecutivo federal, cuenta entre sus atribuciones las siguientes: presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo técnico, ejecutar los acuerdos del consejo técnico, repre-

sentar al I.M.S.S., ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales e inclusive para sustituir o delegar dicha representación, presentar cada año al consejo técnico el informe de actividades así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el período inmediato siguiente así como el balance contable y el estado de ingreso y gastos, presentar cada tres años al consejo técnico el balance actuarial, proponer al consejo según la fracción VIII del art. 253 de la ley del I.M.S.S., la designación o destitución de los funcionarios en dicho art. mencionado, así mismo podrá nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.

TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del seguro social cubre con su sombra protectora, obligatoriamente a los trabajadores siguientes:

Asalariados urbanos.

Asalariados del campo.

Estacionales del campo.

Miembros de sociedades cooperativas de producción.

Miembros de sociedades locales de crédito agrícola.

Familiares de los asegurados.

En el art. 6° de la propia ley se autoriza al poder ejecutivo federal para organizar el seguro social de los trabajadores de empresa de tipo familiar, a domicilio y doméstico, temporales y eventuales.

LOS RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Por lo que se refiere a los riesgos cubre los siguientes:

Accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo.

Enfermedades no profesionales y maternidad.

Invalidez, vejez y muerte; y

Cesantía en edad avanzada.

La ley del seguro social adopta los conceptos de accidentes y enfermedades que define la ley federal del trabajo, así como los riesgos que ocurrán al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

El seguro social comprende dos tipos de régimen, el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

El seguro social cubre las contingencias y proporcionará los servicios que se especifican a propósito de cada régimen-particular, mediante prestaciones en especie o en dinero en las formas previstas por el I.M.S.S., y sus reglamentos, también prevee con fundamento en la solidaridad social la prestación de servicios sociales de beneficio colectivo.

PRESTACIONES POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Por accidente del trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Si el accidente o la enfermedad incapacitan al asegurado éste recibirá mientras dure la inhabilitación el 100% de su salario, el goce de éste subsidio no podrá exeder de 72 semanas y se otorgará siempre que antes de expirar dicho plazo no se declare la incapacidad permanente del asegurado.

Los riesgos profesionales pueden ocasionar una incapacidad total permanente o parcial permanente. En el primer caso el asegurado recibirá en tanto subsista la incapacidad una pensión mensual de acuerdo con su salario.

Si la incapacidad es declarada parcial permanente recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidad contenida en la ley federal del trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la inca

pacidad total permanente, tomando en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión, aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma.

Las pensiones se conceden al accidentado por un período de adaptación de dos años, a fin de que se pueda solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Transcurrido el período de adaptación la revisión solamente se podrá hacer una vez al año.

En el caso de que el accidente o enfermedad profesional traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones:

Pago de un mes de salario promedio del grupo de salario correspondiente, al asegurado, en la fecha de su fallecimiento, así como los gastos del funeral.

A la viuda o a la concubina se le otorgará una pensión equivalente al 36% de la que hubiere correspondido a aquel tratándose de incapacidad total permanente. La misma corresponde al viudo estando incapacitado para trabajar y que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada.

LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia médica general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica. Esto durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. Pudiéndose prorrogar dicho lapso con 26 semanas más, siempre que en el dictámen médico que se rinda al efecto aparezca que el enfermo puede recuperar la salud y la capacidad para el trabajo en un plazo previsible, o el abandono del tratamiento pudiera agravar la enfermedad.

dad y ocasionar un estado de invalidez.

También tienen derecho a las prestaciones de asistencia médica quirúrgicas, farmacéutica y hospitalaria, los pensionados por incapacidad permanente, o parcial, con 50% de incapacidad a lo menos, y las pensiones por invalidez, vejez, y muerte, y sus familiares derecho habientes de los asegurados. Más, para que éstas personas tengan derecho a las prestaciones es necesario que dependan económicamente del asegurado, que el asegurado tenga derecho a éstas prestaciones y que tales personas no tengan, por si mismas, derechos propios provenientes del Seguro Social.

En el caso que la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo se otorgará un subsidio en dinero, que dura lo mismo que la asistencia médica, pero para recibirlo es preciso haber cotizado, cuando menos, seis semanas en los últimos-nueve meses. Dicho subsidio es el equivalente al 60% del salario correspondiente promedio.

La mujer asegurada tendrá derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:

Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo. Un subsidio en dinero igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante los 42 días anteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará una mejora, durante los ocho días anteriores al parto y los 30 días posteriores al mismo, que ascenderá al 100% del subsidio en dinero fijado en caso de enfermedad no profesional. Para entregar éste subsidio se requiere que la asegurada no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los mencionados períodos.

Ayuda para la lactancia, cuando según dictamine un médico, existe incapacidad física para amamantar al hijo. Esta — ayuda sera proporcionada en especie durante un lapso de 6 meses. Al nacer el hijo se otorgará una canastilla conteniendo pañales y otros útiles para el recién nacido.

La asegurada tendrá derecho al subsidio cuando haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período — de 12 meses a la fecha desde la cual comienza el pago de dicho subsidio.

PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.

Respecto a la pensión de invalidez, el asegurado que sea declarado inválido, tiene derecho, si ha cubierto un mínimo — de 150 semanas de cotización, a la pensión correspondiente.

No tiene derecho a ésta pensión el asegurado que intencionalmente haya provocado su estado de invalidez o este sea el resultado de la comisión de un delito del mismo asegurado. Tampoco tiene derecho el trabajador cuya invalidez ya existía antes de ser asegurado o ella sobrevenga antes de haber cubierto 150 semanas de cotización.

En cuanto a la pensión de vejez, el asegurado tendrá derecho a ésta al cumplir 65 años de edad siempre que haya pagado un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Si se trata de pensión de cesantía en edad avanzada, el asegurado tendrá derecho a ésta a los 60 años de edad siempre que quede privado de trabajo remunerado, sin necesidad de probar que sufrió invalidez, pero la pensión de vejez será con — tarifa reducida. El asegurado deberá justificar el pago de — 500 cotizaciones semanales.

También tiene derecho el asegurado a ayuda para los gastos del matrimonio, cuando tenga pagadas 150 semanas de cotización en el seguro de invalidez, vejez y muerte, a la fecha—

de la celebración del matrimonio y en cuantía será igual al 30% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviera derecho.

En relación con los seguros voluntarios, facultativo y adicional, el asegurado con mas de 100 cotizaciones semanales cubiertas en el seguro obligatorio, tiene el derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez y muerte, o únicamente el de invalidez, vejez y muerte, cubriendo a su elección las cuotas obrero-patronales correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o a los del grupo inmediato inferior.

PRESTACIONES CON RESPECTO AL MENOR. SI EXISTE RIESGO DE TRABAJO.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el instituto otorgará a los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido aquel tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo. Esta misma pensión se les otorgará a los huérfanos menores de 16 años, la cual terminará al cumplir dicha edad.

Podrá otorgarse y extenderse el goce de esta pensión en los términos del reglamento respectivo a los huérfanos mayores de 16 años hasta una edad máxima de 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del asegurado y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

Cuando los huérfanos sean de padre y madre a cada uno menor de 16 años o hasta 25 si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional se le otorgará una pen---

sión equivalente al 30% de lo que hubiera correspondido al — asegurado tratándose de incapacidad permanente total, al término de la pensión de orfandad se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

Por otra parte, el ramo del seguro de guarderfas para hijos de asegurados cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

Las prestaciones de éste seguro deben proporcionarse — atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social a la adquisición de conocimientos — que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Los servicios de guardería infantil incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la re- — creación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Seran — proporcionados por el instituto mexicano del seguro social, — en los términos de las disposiciones que al efecto expida el — consejo técnico.

Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el instituto establecerá instalaciones especiales por zonas — convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades en que opere el régimen obligatorio del seguro social.

Las madres aseguradas tendran derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la-

forma y términos establecidos por la ley del I.M.S.S., y su reglamento relativo.

Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las 4 semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de éste ramo del seguro.

PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social prevee para el bien de la colectividad:

- a).- Prestaciones sociales.
- b).- Servicio de solidaridad social.

a).- El objetivo que se persigue con las prestaciones sociales es fomentar la salud, prevenir las enfermedades y accidentes, y elevar el nivel de vida de la población.

Los programas que actualmente se requieren para llevar a cabo la difusión de las prestaciones sociales son los siguientes:

- 1.- Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos y del uso de los medios masivos de comunicación.
- 2.- Educación higiénica, materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- 3.- Mejoramiento de la alimentación y la vivienda.
- 4.- Promoción de actividades culturales y deportivas.
- 5.- Regularización del estado civil.
- 6.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- 7.- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.

8.- Superación de la vida en el hogar.

9.- Establecimiento de velatorios.

b).- Los servicios de solidaridad social según el Art. - 236 del I.M.S.S., consisten en asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y que el poder ejecutivo federal determine como sujetos de solidaridad social. La Federación financiará éstos servicios por medio del I.M.S.S., y por los propios beneficiarios.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Este instituto tiene sus antecedentes en la dirección de pensiones civiles creada por la ley de pensiones civiles de retiro de 12 de agosto de 1925. Tiene el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Las prestaciones que el I.S.S.S.T.E., proporcioná se aplicarán:

- I.- A los trabajadores del servicio civil de la federación y del departamento del D.F.
- II.- A los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del ejecutivo federal sean incorporados a su régimen.
- III.- A los pensionistas de las entidades y servicios públicos.

IV.- A los familiares derecho-habientes, tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados. (17)

Según la ley del I.S.S.S.T.E., será trabajador derecho-habiente toda persona que teniendo 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, conforme a una designación legal, siempre que sus sueldos estén consignados en los presupuestos respectivos.

Pensionista es toda aquella persona a la que la dirección de pensiones le hubiere reconocido de tal carácter con anterioridad a la vigencia de la ley del I.S.S.S.T.E., y ese reconocimiento haya sido igualmente hecho por la secretaría de hacienda y crédito público.

El I.S.S.S.T.E., otorga con el carácter de obligatorio - las siguientes prestaciones:

- 1.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- 2.- Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 3.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
- 4.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia.
- 5.- Promociones que mejoren cultural y técnicamente su preparación.
- 6.- Créditos para la vivienda.
- 7.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes - al instituto.
- 8.- Préstamo hipotecario.
- 9.- Jubilación.
- 10.- Seguro de vejez.

(17) LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Editorial Gráfica, México, 1973. pág. — 300.

- 11.- Préstamo a corto plazo.
- 12.- Seguro de invalidez.
- 13.- Seguro por causa de muerte.
- 14.- Indemnización global.

Es importantísimo tanto para el trabajador como para el pensionista el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad cuyas prestaciones son las siguientes: asistencia-médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias desde que se inicia la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. El reglamento de servicios médicos determinará que se entiende por éste último concepto.

En caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación.

Quando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo conforme el Art. 85 del estatuto jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión. Si al vencer la licencia con medio sueldo continua la incapacidad se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dura la incapacidad hasta por 52 semanas contadas desde que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero correspondiente al 50% del sueldo que perciba el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Así mismo tienen derecho a los servicios del I.S.S.S.T.E. los familiares del trabajador que pueden ser: la esposa del trabajador, o a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con la que tuviese hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tienen varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la

prestación, los hijos menores de 18 años, el padre y la madre lo tienen también.

En el caso de accidente o de enfermedad profesional el trabajador recibirá: Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia, licencia con sus diferentes modalidades mediante al sueldo establecidas por la ley del I.S.S.S.T.E.

PRESTACIONES SOCIALES DEL I.S.S.S.T.E.

En cuanto a las prestaciones del I.S.S.S.T.E. podemos decir que el I.S.S.S.T.E. realiza la formación social y cultural de los trabajadores al servicio del estado y sus familiares derecho-habientes mediante el establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa, de guarderías y estancias infantiles, de centros vacacionales y campos deportivos.

Así mismo facilita a los trabajadores, pensionistas y familiares derecho-habientes la adquisición de alimentos, ropa y artículos para el hogar a precios económicos, señalados en el cuadro básico que establezca el reglamento respectivo siendo el mismo instituto el encargado del establecimiento de almacenes y tiendas.

El instituto realiza lo anterior en cumplimiento a las fracs. IV y V del Art. 3º de la ley del I.S.S.S.T.E., a fin de que como ya hemos dicho los trabajadores mejoren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de educación, alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento.

Un seguro muy importante que otorga el I.S.S.S.T.E., a sus derecho-habientes, es el de maternidad que constituye una protección integral al hijo por nacer, así como a la madre.

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o pensionista o a falta de la esposa la concubina de uno u otro tiene

derecho a las siguientes prestaciones que van directamente en beneficio del menor:

Asistencia obstétrica a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo, ayuda para la lactancia cuando de acuerdo con el dictámen médico exista incapacidad física de la madre para amamantar al hijo, siendo ésta ayuda en especie y que podrá ser hasta por seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, a falta de ésta, a la encargada de alimentar al niño. También otorga a la madre una canastilla de maternidad al nacer el hijo.

Los hijos menores de los trabajadores tienen derecho a las prestaciones que otorga el I.S.S.S.T.E., ya sea asistencia médica, adquisición de medicina, alimentos, vestido, etc., a precios económicos, de ingresar a estancias o guarderías infantiles, a utilizar campos deportivos y centros vacacionales.

También es importante la pensión que se otorga al menor hijo por causa de la muerte del trabajador ya sean éstos legítimos, naturales o adoptivos siempre que éstos sean menores de 18 años, y que se podrá extender en los términos que la ley del I.S.S.S.T.E., señale.

Así mismo el instituto otorga en beneficio de los menores, hijos de los trabajadores asegurados, el servicio de guardería infantil al igual que el I.M.S.S., en donde se incluye su aseo, su alimentación, el cuidado de su salud, la educación y su recreación.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Por decreto del Sr. Lic. ADOLFO LOPEZ MATEOS, de 3 Febrero de 1962, siendo entonces presidente de la república, se creó la ley de seguridad social para las fuerzas armadas.

Surgió ésta ley en concordancia con las exigencias del servicio que al militar le imponen su actuación en el ejército.

derecho a las siguientes prestaciones que van directamente en beneficio del menor:

Asistencia obstétrica a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo, ayuda para la lactancia cuando de acuerdo con el dictámen médico exista incapacidad física de la madre para amamantar al hijo, siendo ésta ayuda en especie y que podrá ser hasta por seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, a falta de ésta, a la encargada de alimentar al niño. También otorga a la madre una canastilla de maternidad al nacer el hijo.

Los hijos menores de los trabajadores tienen derecho a las prestaciones que otorga el I.S.S.S.T.E., ya sea asistencia médica, adquisición de medicina, alimentos, vestido, etc., a precios económicos, de ingresar a estancias o guarderías infantiles, a utilizar campos deportivos y centros vacacionales.

También es importante la pensión que se otorga al menor hijo por causa de la muerte del trabajador ya sean éstos legítimos, naturales o adoptivos siempre que éstos sean menores de 18 años, y que se podrá extender en los términos que la ley del I.S.S.S.T.E., señale.

Así mismo el instituto otorga en beneficio de los menores, hijos de los trabajadores asegurados, el servicio de guardería infantil al igual que el I.M.S.S., en donde se incluye su aseo, su alimentación, el cuidado de su salud, la educación y su recreación.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Por decreto del Sr. Lic. ADOLFO LOPEZ MATEOS, de 3 Febrero de 1962, siendo entonces presidente de la república, se creó la ley de seguridad social para las fuerzas armadas.

Surgió ésta ley en concordancia con las exigencias del servicio que al militar le imponen su actuación en el ejérci-

to, el cual desarrolla algunas misiones que contribuyen al desarrollo y progreso de la patria. El gobierno está resolviendo parte de los problemas que confronta dentro de la sociedad mexicana para estimular al militar y para elevarle sus condiciones de vida, y se dedique con mayor empeño y entusiasmo, - como es de desearse a sus tareas y preparación profesional, - capacitandose mejor en beneficio del instituto armado y consecuentemente de la nación.

La ley de seguridad social para las fuerzas armadas proyecta sus beneficios hacia el futuro, protegiendo a la familia célula importante en la estructura de la patria, y hacia los militares que después de haber servido a las instituciones armadas se hayan separado o se separen dignamente de - - ellas.

Son sujetos asegurables, los militares que disfrutan de haberes o de haberes de retiro con cargo al presupuesto de - egresos de la Federación y así mismo o se considera como militares a los miembros del ejército, armada y fuerza aérea nacional.

- 1.- El conyugé o la mujer don quien haga vida marital.
- 2.- Los hijos solteros menores de 18 años o mayores de esa - edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales - con límite hasta de 25 años, y los hijos de cualquier - edad inútiles total y permanentemente.
- 3.- El padre y la madre.

PRESTACIONES Y SERVICIOS.

De conformidad con lo dispuesto por la ley de seguridad social para las fuerzas armadas en su art. 6º, las prestaciones y los servicios que se establecen con carácter obligatorio son los siguientes:

- I.- Haberes de retiro.
- II.- Compensaciones por retiro.

- III.- Pensiones.
- IV.- Fondo de trabajo.
- V.- Fondo de ahorro.
- VI.- Seguro de vida.
- VII.- Pagas de defunción.
- VIII.- Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.
- IX.- Préstamos hipotecarios.
- X.- Préstamos a corto plazo.
- XI.- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas.
- XII.- Organización y promoción de cooperativas pesqueras.
- XIII.- Servicio médico integral.
- XIV.- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares.
- XV.- Hogar del militar retirado.
- XVI.- Promociones de servicios que mejoren la condición o preparación física y cultural, técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares.
- XVII.- Servicios diversos.
- XVIII.- Fondo de la vivienda para los militares.

Siendo obligatorias éstas prestaciones siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones prescritas en la ley.

Las fuerzas armadas cuentan con un servicio médico integral. Siendo éste un sistema por medio del cual se conserva la salud del militar y sus derecho-habientes, entendiéndose por el concepto "salud" no sólo la ausencia de enfermedad, sino un estado de bienestar físico, mental y social.

El servicio médico integral tiene a su encargo las misiones de prevención, educación, asistencia y recuperación. De lo cual deducimos que el servicio médico integral deberá cuidar:

- I.- El ejercicio adecuado de la medicina preventiva y social.

- I.- El ejercicio adecuado de la medicina preventiva y social.
- II.- La difusión de la educación higiénica indispensable.
- III.- La asistencia médico quirúrgica, obstétrica y farmacéutica.
- IV.- La rehabilitación del incapacitado.

Así mismo cuentan las fuerzas armadas con el servicio materno-infantil de acuerdo con lo que dispone el artículo 87 de la ley. "El servicio Materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso a la concubina del militar, comprendiendo:

- I.- Consulta obstétrica y prenatal;
- II.- Atención del parto;
- III.- Atención del infante; y
- IV.- Canastilla para el infante; y
- V.- Ayuda en la lactancia.

La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o a la persona que la sustituya en caso de fallecimiento de esta, por medio de certificado médico correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del niño.

El personal militar femenino, la esposa y la concubina — en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la persona que tenga a su cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla, al nacimiento del niño.

El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia con goce de haberes anterior a la fecha del pacto que se fijara de acuerdo con la consulta prenatal y de dos meses posteriores al mismo para la atención del niño.

HABERES DE RETIRO

Estas prestaciones se rigen por lo dispuesto en la ley — de retiros y pensiones militares en vigor y además por las —

disposiciones de la ley de seguridad social para las fuerzas armadas que expresa:

I.- Cada seis años se hará una revisión de la cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones militares para mejorarlas en caso de aumento del costo de la vida, de acuerdo con los índices elaborados por el Banco de México, S.A. y teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales: y

II.- Los haberes de retiro y las pensiones en ningún caso podrán ser menores de doce pesos diarios.

EL SEGURO DE VIDA MILITAR

El seguro de vida militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudos de los militares que fallezcan cualquiera que sea la causa de la -- muerte.

Este seguro es obligatorio para los militares que se encuentren en servicio, y potestativo para los militares retirados con haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y para los militares que gocen de licencia sin goce de haberes.

EL FONDO DE AHORRO

El fondo de ahorro se constituye con las aportaciones -- que hacen los generales, jefes y oficiales en servicio activo, en forma quincenal equivalente al 5% de sus haberes, debiendo hacer una aportación igual para el mismo fin el gobierno federal.

EL FONDO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE TROPA

El fondo de trabajo para el personal de tropa se constituye por las aportaciones que el gobierno federal realice a favor de cada elemento de tropa en la fecha que cause alta o reenganche, acumulables hasta que quede separado del activo, --

más un interés anual de 4.5%, podrán disponer de este fondo - de trabajo, cuando los elementos de tropa ascienda a oficia- les o queden separados del activo, y los derechohabientes en- caso de fallecimiento del militar.

PAGAS DE DEFUNCION

Al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán dere- cho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, - el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de reti- ro para atender los gastos del sepelio.

En caso de defunción de algún derecho habiente del mili- tar los generales, jefes, y oficiales tendran derecho a que - se les otorgue el equivalente a quince días de haberes, como- ayuda para los gastos del sepelio. El personal de tropa ten- drá derecho a que se le otorgue el equivalente a 30 días de - haberes para el mismo fin.

PRESTAMOS A CORTO PLAZO

El encargo de otorgar préstamos a corto plazo se en- - cuentra en manos del banco del Ejército y la Armada.

Los préstamos a corto plazo que se otorguen a generales, jefes y oficiales no podrá exceder al equivalente a cuatro me- ses de su haber.

El monto del préstamo lo constituirá el capital y los in- tereses calculados durante el plazo del mismo.

El préstamo queda debidamente garantizado con el fondo - de ahorro, en el caso de generales, jefes y oficiales y con - el fondo de trabajo tratándose de personal de tropa.

Los militares con haber de retiro podrán obtener presta- mos a corto plazo, siempre que dejen en el banco su fondo de- ahorro o de trabajo, por una cantidad no menor a una tercera- parte del préstamo a que tengan derecho.

Los pensionistas podrán obtener préstamos a corto plazo hasta por el importe de cuatro meses de su pensión, siempre que dejen en el banco el fondo de ahorro o de trabajo del militar fallecido, por una cantidad no menor a la tercera parte del crédito que solicitan.

El personal de tropa podrán obtener préstamos a corto plazo, con importe hasta de un mes de haber, si tiene de seis meses a dos años de servicios, y hasta de dos meses de haber si tiene de dos años de servicio en adelante.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Los militares podrán obtener del Banco Nacional del Ejército y la Armada préstamos con garantía hipotecaria; en primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin. Dichos créditos se destinarán a:

- I.- Adquirir terrenos en los que habrá de construirse la habitación familiar.
- II.- Adquirir y construir casas para la habitación familiar;
- III.- Efectuar reparaciones o mejoras a las mismas.
- IV.- Redimir los gravámenes que soporten dichos inmuebles.

El Banco formulará tablas para determinar las cantidades máximas que pueden ser prestadas a cada militar según el haber que perciba. En ningún caso las amortizaciones quincenales podrán sobrepasar el 50% de dicho haber.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS HABITACION

La Dirección de pensiones militares a fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar deberá:

Adquirir y construir casas habitación para ser vendidas a precios módicos, adquirir y urbanizar terrenos destinados a la construcción de casas habitación unifamiliares y multifam-

miliares, adquirir y construir casas habitación para ser rentadas a precios módicos y adquirir y construir casas habitación para el alojamiento de los militares y sus familiares en lugares próximos a los campos, bases y cuarteles de las fuerzas armadas.

En cuanto a la venta de las casas habitación podrá hacerse a plazo, con garantía hipotecaria o con reserva de dominio.

Además la dirección podrá celebrar contratos de promesa de venta en cuyo caso el militar entrará en posesión de la casa habitación sin mas formalidad que la firma del contrato respectivo y cubrir el pago inicial que corresponda.

COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS PARA MILITARES

Las colonias agrícolas, ganaderas o mixtas para militares, se sujetarán a las disposiciones legales que se encuentren en vigor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del contrato del fideicomiso respectivo, regulará el financiamiento que el gobierno federal otorgue para la promoción y desarrollo de dichas colonias.

ORGANIZACION, PROMOCION Y FINANCIAMIENTO DE COOPERATIVAS PESQUERAS

Los militares retirados y los que disfruten de Licencia Ilimitada, tendrán derecho a constituir sociedades cooperativas de producción pesquera, que se organicen de acuerdo con la ley general de sociedades cooperativas y realicen la explotación pesquera en los términos de la ley respectiva.

Por conducto del Banco de Fomento Cooperativo, se promoverá la constitución de estas sociedades, las que se integrarán cuando menos en una tercera parte por militares retirados o con licencia ilimitada. La Secretaría de Industria y Comercio tendrá la intervención; que le corresponda según las dis-

posiciones legales que se encuentren en vigor.

HOGAR PARA EL MILITAR RETIRADO

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina establecerán hogares para los militares retirados.

La cuota señalada para atender estos servicios será el propio haber de retiro, del cual será deducida una cantidad que se entregara al militar para la satisfacción de sus necesidades personales.

PROMOCIONES QUE ELEVEN EL NIVEL DE VIDA DE LOS MILITARES

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán promover el establecimiento de sistemas para la venta de artículos a bajo precio, de acuerdo con el cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar.

Para este efecto, dichas secretarías celebrarán convenios con instituciones públicas especializadas que puedan ofrecer estos artículos a precios mas bajos que los que prevén en el mercado. Cuando esto no sea posible, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina convocarán a los particulares que puedan prestar satisfactoriamente dichos servicios, para que mediante concurso, se celebre el contrato respectivo, previo el otorgamiento de las garantías adecuadas.

CENTROS DE SERVICIO PARA EL HOGAR DEL MILITAR

En atención a las necesidades fundamentales del hogar del militar se establezcan centros especiales en donde funcionen servicios de lavandería, planchado, costura, peluquería y baños.

AYUDA PARA LA ALIMENTACION FAMILIAR

Todo militar tendrá derecho a que mensualmente se le suministre una cantidad adicional a su haber o a su haber de re

tiro, destinada a mejorar la alimentación de su familia. Esta cantidad se fijará en el presupuesto de la Federación correspondiente.

PROMOCIONES Y SERVICIOS QUE MEJOREN LA CONDICION O PREPARACION FISICA CULTURAL Y TECNICA O QUE ACTIVEN LAS FORMAS DE SOCIABILIDAD DE LOS MILITARES Y DE SUS FAMILIARES.

La Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las secretarías de la Defensa Nacional y Marina, establecerán escuelas primarias, secundarias, prevocacionales y vocacionales a las que puedan acudir los hijos de los militares, para quienes se reservarán plazas hasta del 50% del cupo de dichos planteles.

Las Secretarías señaladas resolverán el problema de los hijos de los militares en relación con el calendario escolar, cuando sean trasladados de un lugar a otro por razones de servicio.

Asi mismo, las tres Secretarías aludidas reservarán un minimo adecuado de plazas en los internados oficiales, para hijos de militares.

Asi mismo, para las hijas de militares se establecerán centros de adiestramiento y superación para que junto con la esposa de militares reciban preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, aumentar los índices cultural y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vestido.

Por otra parte las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina establecerán Guarderías infantiles para atender a los hijos menores de 7 años del personal militar femenino.

Los hijos del militar menores de 7 años cuya madre madre haya fallecido tendrán el mismo derecho.

CENTROS DE ALFABETIZACION Y EXTENSION EDUCATIVA.

En cada unidad y dependencia militar deberán establecerse centros de alfabetización y centros de extensión educativa para elementos de Tropa, tendientes a mejorar su nivel cultural y de sociabilidad.

Las Secretarías de Marina y Defensa Nacional deberán elaborar los programas correspondientes y aportaran el material audiovisual y el personal necesario.

CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACION

Para el fomento del deporte organizado y elevación de las condiciones físicas de los militares se establecerán centros deportivos que cuenten con los elementos necesarios, tanto técnicos como materiales para atender al bienestar físico y mejorar las condiciones de salud de los militares y sus familiares.

Para el esparcimiento e interrelación de los militares y sus familiares se establecerán centros de recreación.

LA ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FUERZAS ARMADAS

El servicio médico integral será prestado a los militares con haber, con haber de retiro o compensación por la Dirección General, Dirección de Sanidad Militar y por el Departamento de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina.

En caso de incapacidad material, para poder prestar el servicio y de acuerdo con las circunstancias del lugar, previos los estudios técnicos necesarios hechos por las secretarías de la Defensa y de Marina, se propondrá la contratación de servicios subrogados para que los interesados reciban a satisfacción esta prestación. Así mismo las Secretarías de la Defensa y de Marina, procederán a contratar dichos servicios con la autorización y la aprobación de la Secretaria de Ha-

cienda y Crédito Público.

Los haberes de retiro, las compensaciones y las pensiones se otorgarán y cubrirán por la Dirección de Pensiones Militares, en los términos de su ley orgánica, de la ley de retiros y pensiones militares en vigor y de la ley de seguridad social para las fuerzas armadas.

El seguro de vida militar, el fondo de trabajo para el personal de tropa, el fondo de ahorro para generales, jefes y oficiales, así como los préstamos a corto plazo y los préstamos hipotecarios son prestaciones que administrará el Banco Nacional del Ejército y la Armada, en los términos de su ley orgánica y de la ley de seguridad social para las fuerzas armadas.

La Tesorería de la Federación cubrira las pagas de defunción por los conductos que la propia Tesorería determine. El derecho a esta prestación deberá acreditarse de acuerdo con lo dispuesto por la ley de seguridad social para las fuerzas armadas y conforme a las disposiciones reglamentarias.

Para la construcción y adquisición de casas habitación y para su venta y arrendamiento a militares, la Dirección de Pensiones Militares, de acuerdo con la ley de seguridad Social para las Fuerzas Armadas y su ley orgánica, deberá atender esta prestación, sujeta a los recursos que para este efecto disponga o se le prevean por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los programas que presente la dirección y que sean previamente aprobados por dicha Secretaría.

Así mismo para el establecimiento en Centros y Zonas Militares de sistemas que tengan por objeto la venta a bajo precio de artículos de primera necesidad y para el hogar, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina celebrarán convenios con instituciones públicas especializadas o de no ser es

to posible, con particulares de reconocido prestigio en el ramo. Las propias Secretarías vigilarán que se cumplan las finalidades de este servicio de manera que los militares y sus familiares, efectivamente puedan adquirir dichos artículos a —precios mas bajos que en el mercado.

En cuanto a la atención de las prestaciones y servicios—consistentes en: Guarderías Infantiles, escuelas para hijos —de militares, centros de rehabilitación y recuperación, hogar del militar retirado, hoteles de tránsito, centros de servicio para el hogar del militar, centros deportivos y centros re—creativos, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán efectuar estudios y formular proyectos que permitan —establecer estos servicios y que permitan su funcionamiento —adecuado.

Las Secretarías mencionadas anteriormente establecerán y administrarán los centros de alfabetización y los centros de—extensión educativa a los que hace referencia la ley de segu—ridad social para las fuerzas armadas, con la asistencia y —cooperación de la Secretaría de Educación Pública.

APORTACIONES

El Gobierno Federal aportará las cantidades necesarias —para cumplir las obligaciones que le impone la ley de segu—ridad social para las fuerzas armadas, respecto de las siguien—tes prestaciones: Seguro de Vida, Pagas de Defunción, Fondo —de Trabajo, Fondo de Ahorro, y ayuda para la alimentación fa—miliar a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú—blico, cuidara que en el presupuesto de la Federación corres—pondiente se incluyan las partidas respectivas. El servicio —Médico integral para los militares con haber se prestará con—cargo a las partidas presupuestales correspondientes de Sani—dad Militar y Naval.

Para que los pensionados tengan derecho al servicio médi

co integral deberán cubrir una cuota del 5% de su pensión, — por anualidades adelantadas, o autorizar que se le hagan los — descuentos correspondientes. La misma cuota cubrirán los mili — tares retirados con compensación.

El Gobierno Federal destinará anualmente una cantidad — equivalente al 10% de los haberes y haberes de retiro para — los siguientes servicios:

- a).— Para el servicio médico integral de los militares con ha — ber de retiro y de los derecho-habientes.
- b).— Para las prestaciones y servicios establecidos por la — ley, respecto de los cuales no hubiera cuota específica; y
- c).— Para incrementar los recursos destinados al otorgamiento de créditos hipotecarios a corto plazo. (18)

Con los organismos públicos que menciono en el presente — capítulo quedan virtualmente protegidos, conforme a los postu — lados revolucionarios y bases constitucionales tres de los — factores más importantes de nuestra población que desempeñan — una actividad remunerada; ellos son: LOS OBREROS, LOS BUOCRA — TAS o EMPLEADOS PUBLICOS Y LOS MILITARES.

Considero que estos organismos públicos tienen una pro — yección muy amplia dentro del ámbito nacional de la cual se — ha recorrido una minima parte, pero que avanzan en forma len — ta pero ascendente protegiendo cada vez a un mayor núme — ro de prestadores de servicios.

(16).- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Editorial Porrúa, México, D.F. 1973.

(17).- LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Editorial Gráfica, México, D.F. 1973.

(18).- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, Editorial S. D. N. 1966.

CAPITULO III.

TEORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD
SOCIAL.

- A).- ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA TEORIA INTEGRAL.
 B).- ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL.
 C).- RELACIONES ENTRE LA TEORIA INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

A).- ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

En el proceso de formación y en las normas del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría integral.

La teoría integral del derecho del trabajo es la investigación del derecho mexicano del trabajo, de las luchas proletarias, de la revolución burguesa de 1910, que combatió en su evolución la explotación en el campo, talleres y fábricas de obreros y campesinos, tomando en cuenta el sangriento recuerdo de las represiones de Cananea y de Río Blanco que dió lugar al pensamiento socialista de los constituyentes de Querétaro de 1917.

En los infolios del diario de los debates está escrita la teoría social del derecho del trabajo, ahí están sus mejores fuentes, punto de partida de la teoría integral.

La teoría integral del derecho del trabajo investiga la complejidad de las relaciones no solo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que el hombre preste un servicio a otro o que trabaje para sí mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable, así como determinar las funciones de derecho social, en lo concerniente a la legislación del trabajo, las tendencias de-

su evolución y su destino histórico. (19)

Examinado lo anterior podemos afirmar con certeza que en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano - del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría integral, así como en la investigación y fusión del derecho social en el art. 123; por lo que sus normas no solo son proteccionistas y tutelares, sino reivindicatorias en el campo - de la producción económica y en la misma vida en razón de su carácter clasista.

La teoría integral enseña que los derechos políticos y - los derechos sociales no conviven en armonía en la constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, prevaleciendo el imperio de la constitución política sobre - la constitución social, porque el poder político le otorga su fuerza incondicional y porque la constitución social no tiene más apoyo y más fuerza que la fuerza de la clase obrera.

La teoría integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales, ni el Estado político, ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción que lo constituye por sus funciones políticas burguesas procuran el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguirá a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera.

A la luz de la teoría integral, en el Estado de derecho social son sujetos del derecho del trabajo, los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc.

Así mismo a la luz de la teoría integral, desaparece el término "subordinación" como elemento esencial y característico de las relaciones de trabajo, pues el art. 123 establece

principios igualitarios en las relaciones laborales con el — propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explota— ción del hombre por el hombre.

Sin embargo escritores y maestros mexicanos, cautivados— por doctrinas extranjeras sostienen que el derecho del traba— jo sólo protege el trabajado: subordinado.

ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, expresa:

"Derecho del trabajo es el conjunto de principios y nor— mas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las— relaciones entre trabajadores y patrones; de trabajadores en— tre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención — del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permita vivir en condicio— nes que como ser humano le corresponde para que pueda alcan— zar su destino". (20)

JESUS CASTORENA. Dice:

"Derecho obrero es el conjunto de normas que regulan la— prestación subordinada de servicios personales, crea a las au— toridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los — procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos que de las propias normas se derivan". (21)

MARIO DE LA CUEVA. En su libro de derecho mexicano del — trabajo Expresa:

"Todo trabajo está amparado por el artículo quinto de la constitución pero no por el art. 123, pues el precepto se re— fiere unicamente a una categoría determinada y precisamente —

(20) SANCHEZ ALVARADO ALFREDO; Intituciones de Derecho Mexica— no del Trabajo, Tomo I, México, 1967. Pág. 36.

(21) CASTORENA JESUS, Manual de Derecho Obrero 3a. Edición — s.f. Pág. 5.

al trabajo subordinado que es el que necesita una protección especial". (22)

Frente a los autores anteriores, el ilustre jurisconsulto mexicano ALBERTO TRUEBA URBINA, nos dice:

"El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro".(23)

Sin ninguna investigación, y a la ligera, la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia excluye del ámbito del derecho del trabajo, a los trabajadores que prestan sus servicios fuera del campo de la producción, apoyada en el deleznable concepto civilista y contrario al art. 123 constitucional.

El derecho constitucional mexicano del trabajo desecha la idea civilista de subordinación proclamando la naturaleza igualitaria de las relaciones de trabajo como se destaca en el dictámen del art. 123 que al parecer se ignora, ya que éste originó el preámbulo del precepto.

El dictámen del art. 123 señala la extensión de éste a todos los trabajadores.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos".

Consiguientemente el preámbulo del art. 123 aprobado por la magna asamblea legislativa de Querétaro recoge ésta dispo-

(22) DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. Tomo I, México 1959, Pág. 482.

(23) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1970. Pág. 229

sición en los términos siguientes:

ART. 123.- El congreso de la unión, y las legislaturas - de los Estados - deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en la necesidad de cada región, sin contravenir a las - bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obre- - ros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y, de una - manera general, todo contrato de trabajo.

La teoría integral basada en el ideario y texto del art. 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo económi- - co y del trabajo en general, aplicable a todas las prestacio- - nes de servicio sin excepción, inclusive profesiones libera- - les.

La teoría integral en el campo de la jurisdicción o apli- - cación de las leyes de trabajo por las juntas de conciliación y arbitraje nos muestra que debe redimirse a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad - social, sino imponiendo un orden económico que tienda a la - reivindicación de los derechos del proletariado.

Mientras se consigue hacer realidad ésto a través de la revolución proletaria, deben suplirse las quejas deficientes- - como actividad social de la justicia burguesa, que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su diccionario de Derecho Obrero, el maestro Trueba - Urbina, hace referencia a una parte de su teoría integral del derecho del trabajo al expresar:

"El derecho obrero en una disciplina jurídica autónoma - en plena formación; diariamente observamos sus modalidades y- - transformaciones a través de la agitación de las masas de tra- - bajadores, de los laudos de las juntas de conciliación y arbi- - traje y de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y también día por día va adquiriendo sustantivi- - dad al influjo de la situación económica para desenvolverse -

en un ámbito de plena proletarización. Su carácter plenamente proteccionista del obrero se manifiesta en el artículo 123 de la constitución de la república y en la ley federal del trabajo, pragmática, constitutiva y orgánica del derecho social en nuestro país". (24)

Así mismo la teoría integral del derecho del trabajo influye en forma directa en el proceso laboral; no solo porque la norma sustantiva actúa de modo de culto en el campo de conflicto, sino porque podría obtenerse progresivamente la socialización de los bienes de la producción en la vía jurisdiccional. Pudiéndose de esta manera obtener la mayor seguridad social para las clases económicamente débiles.

(24) TRUEBA URBINA ALBERTO, Diccionario de Derecho Obrero, Mérida, Yuc. 1935. Pág. 5

B).- ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL.

La teoría integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en la lucha por el derecho del trabajo persigue la realización no solo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el derecho social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente ésto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana distinguiéndose por tanto del derecho público en que los principios de éste son de subordinación y del derecho privado que son de coordinación, de interés entre iguales. El derecho social es precepto jurídico de más alta jerarquía porque está en la constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y el derecho de la previsión social, así como sus disciplinas procesales, identificados en los arts. 27 y 123. En la legislación mexicana el derecho social es el *summum* de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

En tal sentido empleamos la terminología de derecho social y como parte de éste la legislación fundamental y reglamentaria del trabajo y de la previsión social. Atendiendo a todo lo visto anteriormente tenemos que las partes de la teoría integral son: el derecho social proteccionista y el derecho social reivindicador.

NORMAS QUE PROTEGEN AL TRABAJADOR.- ART. 123

- I.- Jornada máxima de 8 horas.
- II.- Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, prohibición para ellos, de trabajo nocturno.

- III.- Jornada máxima de 6 horas para mayores de 12 y menores de 16 años.
- IV.- Un día de descanso por cada 6 de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual salario igual.
- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales subordinadas a la junta central de conciliación.
- X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un 100% más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.
- XX.- Integración de juntas de conciliación y arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.
- XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.
- XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en caso de despido injusto a reinstalar al trabajador o pagarle el importe de tres meses de salario.

- XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores en los casos de concurso o quiebra.
- XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores que excedan a un mes de sueldo.
- XXV.- Servicio de colocación gratuita.
- XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizandole gastos de repatriación por el empresario.
- XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o renuncia de derechos obreros.
- XXVIII.- Patrimonio de familia.
- XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida. Cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.
- XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas las cuales se consideran de utilidad social.

La norma proteccionista es aplicable no sólo al obrero strictu-sensu sino al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, médico, artista, pelotero, etc. El derecho mexicano del trabajo tiene extensión que no reconocen otras legislaciones. La generalidad de los tratadistas dicen que el derecho del trabajo es el derecho de los trabajadores dependientes o subordinados que nuestro derecho del trabajo superó desde 1917 al identificarse con el derecho social haciéndolo extensivo a los trabajadores autónomos.

Las normas proteccionistas constituyen estatutos de todos los trabajadores de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso; derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento econó-

mico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de conciliación y arbitraje.

Al hablar de la reivindicación del derecho del trabajo - nuestro Ilustre Jurisconsulto y querido Catedrático ALBERTO - TRUEBA URBINA, nos dice:

"El derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida: propugna el mejoramiento económico de los trabajadores y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho".- (25)

NORMAS QUE REIVINDICAN AL TRABAJADOR ART. 123

- VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.
- XVI.- Derecho de los trabajadores de coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- XVII.- Derecho a la huelga profesional o revolucionaria.

La trilogía de estas normas reivindicadoras del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora que hasta hoy no ha logrado su finalidad y menos su futuro histórico; la socialización del capital porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador sino sólo, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos con apoyo del Estado que día por día consolida la democracia capitalista. Siendo el resultado pro-

(25) TRUEBA URBINA ALBERTO, Derecho Procesal del Trabajo, Tomo I México, 1941. Pág. 32

greso económico con mengua de la justicia social reivindicadora.

La Teoría Integral del derecho del trabajo y de la previsión social como teoría jurídica y social se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el art. 123 con sus principios y textos, el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión de la explotación capitalista.

La reivindicación de los derechos del proletariado tiene por objeto la recuperación de lo que justa y realmente les corresponde a los trabajadores por la participación con su fuerza de trabajo en el fenómeno de la producción económica desde la colonia hasta la reintegración total de sus derechos; es precisamente la devolución de todo aquello que no se le ha pagado durante la explotación del trabajo humano y que aún no termina, por imperar entre nosotros el régimen capitalista y sus nuevas formas progresivas de imperialismo y colonialismo interno y regional. Esta recuperación por la vía pacífica se previó con genialidad increíble en el art. 123, en el ideario del mismo y en sus normas relativas.

El derecho mexicano del trabajo como disciplina social, escrito indeleblemente en el art. 123 con proyecciones al futuro, consigna en texto escrito los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora mencionados anteriormente y que continuación se desglosan.

DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.

"En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendran derecho a participar en las utilidades" (FRACC. VI).

Este derecho que origina prestaciones complementarias del salario e independientemente del mismo compensa en una mí

nima parte la plusvalía del trabajo humano, ésto es, la jornada que no fue remunerada justamente con el salario; en ésta virtud el derecho de participar en las utilidades de las empresas no tiene por finalidad el convertir al trabajador en socio de éstas, sino en darle un instrumento de lucha para que participe de las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación: en consecuencia su función reivindicatoria es evidente.

DERECHO DE ASOCIACION PROLETARIA.

"Los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.". (FRACC. XVI).

En todo momento los trabajadores han manifestado sus inquietudes gregarias formando asociaciones y agrupamientos sociales, a efecto de su integración en un todo o ente colectivo para la mejor defensa de sus intereses como clase social explotada. Primeramente aparecieron en el medioevo las asociaciones de compañeros y mas tarde las uniones o sindicatos de trabajadores.

El desarrollo de la asociación profesional obedece a los diversos cambios sociales operados en las sociedades humanas por las revoluciones, a partir de la revolución social, como consecuencia del estado social imperante, el manifiesto comunista redactado por Marx en 1848, con la colaboración de Federico Engels, recoge en trascendental documento la teoría de la clase obrera en sus luchas y reivindicaciones con proyecciones del futuro entrañando el sentimiento y la acción de los trabajadores de ayer, del hoy y de mañana, bajo el eslogan: trabajadores del mundo uníos.

DERECHO DE HUELGA.

"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas" (FRACC. VII).

nima parte la plusvalía del trabajo humano, ésto es, la jornada que no fue remunerada justamente con el salario; en ésta virtud el derecho de participar en las utilidades de las empresas no tiene por finalidad el convertir al trabajador en socio de éstas, sino en darle un instrumento de lucha para que participe de las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación: en consecuencia su función reivindicatoria es evidente.

DERECHO DE ASOCIACION PROLETARIA.

"Los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.". (FRACC. XVI).

En todo momento los trabajadores han manifestado sus inquietudes gregarias formando asociaciones y agrupamientos sociales, a efecto de su integración en un todo o ente colectivo para la mejor defensa de sus intereses como clase social explotada. Primeramente aparecieron en el medioevo las asociaciones de compañeros y mas tarde las uniones o sindicatos de trabajadores.

El desarrollo de la asociación profesional obedece a los diversos cambios sociales operados en las sociedades humanas por las revoluciones, a partir de la revolución social, como consecuencia del estado social imperante, el manifiesto comunista redactado por Marx en 1848, con la colaboración de Federico Engels, recoge en trascendental documento la teoría de la clase obrera en sus luchas y reivindicaciones con proyecciones del futuro entrañando el sentimiento y la acción de los trabajadores de ayer, del hoy y de mañana, bajo el eslogan: trabajadores del mundo uníos.

DERECHO DE HUELGA.

"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas" (FRACC. VII).

El hecho de que la huelga en nuestra legislación fundamental es un derecho social económico, no solo se deriva del texto de las fraccas. VII y VIII del art. 123 sino de la teoría en que se apoya éste precepto. En el congreso constituyente, cuando el diputado Don José Natividad y Macías, hizo la declaración solemne que la huelga se reconocía como derecho social y económico quedó plasmado el carácter reivindicador de la misma, el derecho social que se estructura en los capítulos nuevos de nuestra constitución, es esencialmente reivindicador.

El derecho de huelga en su dinámica social, siempre se origina en la necesidad de aumentar el salario de los trabajadores, de modo que al ejercitarse éste derecho en cada empresa o industria, puede lograrse su finalidad reivindicatoria — exigiendo aumento de salario que recupere la plusvalía en forma pacífica sin ejercer ninguna violencia contra las personas o las propiedades hasta obtener la socialización del capital, así cumpliría su destino histórico nuestra Constitución. Y el día que la clase trabajadora de nuestro país tenga la suficiente educación y libertad para ejercitar el derecho de huelga podría llegarse a la huelga general, suspendiendo las labores de todas las fábricas, empresas, industrias, en forma pacífica sin recurrir a actos violentos contra las personas o propiedades, sino simplemente absteniéndose de laborar en sus respectivos centros de trabajo. Esta práctica legítima de la huelga traería consigo la socialización de los bienes de la producción. Sin embargo los gobiernos de la república desde 1940 hasta el actual, han venido frenando la acción reivindicatoria de la huelga interviniendo en diversas formas, especialmente conciliatorias para que los empresarios y los trabajadores lleguen a acuerdos colectivos en los que los trabajadores alcancen mejores salarios de los que tienen y conquistas de diversa índole, que constituyen para ellos un sedante narcótico que los hace olvidar el fin reivindicatorio de la huelga;

pero no está lejano el día en que cambie la estructura económica capitalista, mediante una cultura superior de la clase trabajadora, alentada por principios de libertad, cuando el Estado Mexicano se de cuenta que la socialización del capital tan sólo constituye una modalidad de la actual estructura económica que no afecta al régimen político del mismo pues subsistirán los derechos del hombre que se consignan en la parte dogmática de la constitución, así como la organización de los poderes públicos que en la propia ley fundamental se establecen como expresión de la soberanía del pueblo. (26)

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo cuenta así mismo con el elemento TUTELA, la cual considero, viene a consistir en la constante vigilancia de la prestación en forma debida de las conquistas laborales para salvaguardar el bienestar general de los trabajadores y sus familias.

Es así en resumen que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la previsión social, como teoría jurídica y como teoría social se forma con las normas proteccionistas, tutelares y reivindicatorias que contiene el artículo 123 con sus principios y textos.

Examinando lo anterior estamos de acuerdo en que:

"La constitución Mexicana es la primera del mundo que consagra garantías sociales; en sus tendencias sociales sobre pasa a las declaraciones europeas!" (27)

(26) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A. México 1970. Pág. 243

(27) MIRKINE GUETZEVICH BORIS, Modernas Tendencias del Derecho Constitucional, Editorial Reus, S.A., Madrid, España, 1934 Pág. 103.

REALIZACION DE LA TEORIA INTEGRAL

El artículo 123 no expresa la voluntad de la clase capitalista porque sus creadores no pertenecían a esta clase, — eran de extracción obrera como Jara, Victoria, Zavala, Von Versen, Gracidas, Marxistas como Macías, al parecer por sus intervenciones, socialistas como Monzón, Mugica y otros; sin embargo, en la aplicación práctica del precepto desde 1941 es ta en manos del poder político. El artículo 123 no es derecho burgués, sino derecho social, es derecho proletario; quienes lo aplican en función de autoridades que emanan de la organización política de la Carta Magna, son los burgueses, son los representantes del capitalismo ellos personifican a la clase dominante y en ocasiones lo hacen nugatorio. Contra ellos y — específicamente contra el capitalismo, el imperialismo y el Colonialismo, se desencadenará la nueva etapa de la lucha de clases para ejercer los derechos sociales reivindicatorios. — Contra ellos se levanta científica y políticamente la Teoría Integral en función de hacer conciencia revolucionaria en la clase obrera.

La Teoría Integral es, pues, fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico revolucionaria de la dinámica social del art. 123 de la constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase obrera.

La teoría integral será fuerza material cuando llegue — con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura—

honestamente la convierta en un instrumento de redención de los — trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la constitución política, porque de no ser así sólo queda un camino: LA REVOLUCION PROLETARIA. (28)

(28) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1970 Págs. 254.

C).- RELACIONES ENTRE LA TEORIA INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

El régimen de seguridad social es una de las aspiraciones más importantes de la revolución mexicana. El propósito justiciero de nuestro gran movimiento social tomó cuerpo en el tantas veces citado art. 123 de nuestra constitución, el cual trata de extenderse para abarcar sectores más amplios del pueblo mexicano que necesitan una auténtica protección — por lo pronto la seguridad social no es un servicio público — sino un servicio social, en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender como ya dije antes su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la teoría integral todos los prestadores de servicios en la industria, comercio o en cualquier actividad deben de gozar de la seguridad social.

El régimen de seguridad social, es el complemento indispensable del derecho del trabajo que se ha establecido en favor de los trabajadores; no es sólo un sistema de indemnizaciones y asistencia en caso de riesgo, sino que también desarrolla una intensa actividad en materia de habitación obrera, servicios educacionales y culturales para los trabajadores.

Los mandatos contenidos en la constitución, por lo que se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo, a la garantía de asociación profesional, a la jornada máxima y al salario mínimo, al descanso obligatorio, a la prohibición del trabajo de menores y limitaciones al trabajo de las mujeres, a la higiene de las fábricas, a las indemnizaciones por riesgos profesionales y a las prestaciones sociales a favor de los obreros y a cargo de los patrones constituyen el marco jurídico mexicano del sistema de seguridad social. El hecho de que este cuerpo de doctrina y de legislación haya tenido como fuente directa e indiscutible la sublevación de las masas populares y que haya tomado forma sin acudir a otro funda

mento teórico que no fuera iniciar la reivindicación de los -
 desheredados en contra de los poderosos le otorga a nuestro de-
 recho Social su naturaleza revolucionaria, su carácter nacio-
 nal.

La teoría integral del Derecho del Trabajo tiene como vi-
 mos un ELEMENTO PROTECTOR y se relaciona estrechamente con la
 Seguridad Social en virtud que todos los servicios que se le-
 prestan al trabajador asegurado van dirigidos a su bienestar-
 y a la protección de su familia.

A la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo -
 vemos que la Seguridad Social y sus prestaciones no se basan-
 en los moldes del Seguro Privado, sino que protege, al hombre
 frente a los riesgos tradicionalmente considerados, proporcio-
 nandose de esta manera al trabajador prestaciones en especie-
 y en dinero, buscando mejorar su nivel de vida.

Así mismo la Teoría Integral del Derecho del Trabajo tie-
 ne un ELEMENTO REIVINDICADOR que se relaciona con la Seguri-
 dad Social en forma por demás estrecha, porque la Seguridad -
 Social se establece como un medio para llevar a cabo una más-
 justa distribución de la riqueza creada con el trabajo del -
 hombre .

A la reivindicación la vemos funcionando en el aspecto -
 económico en las aportaciones de los patrones de las empresas
 que pagan una determinada cuota para que los trabajadores ten-
 gan derecho a las prestaciones que les brinda la Seguridad So-
 cial por medio del Seguro Social, del Instituto de Seguridad-
 y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Esta-
 do o de las Fuerzas Armadas o sea el derecho de participar in-
 directamente en los beneficios que obtienen toda empresa agrí-
 cola, comercial, fabril, minera, etc. y que al establecerse -
 para el patrón la obligación de cubrir las cuotas de Seguri-
 dad Social correspondiente vienen a proporcionar en parte re-
 cuperación de lo que justamente y realmente corresponde a los

trabajadores por la participación con su fuerza de trabajo en el fenómeno de la producción económica.

LA TUTELA como elemento de la teoría integral, también se relaciona con la Seguridad Social, consistiendo en este caso y según mi consideración personal, en la vigilancia de la debida prestación de los servicios asistenciales a que tienen derecho los trabajadores según sus justas conquistas, esta vigilancia que en mi concepto es vigilancia revolucionaria también se ejercé a través de la teoría integral en Hospitales, Centros Medicos, Clínicas, etc. ya sean del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado o bien de las Fuerzas Armadas para que en realidad se cumplan los postulados revolucionarios de salvaguardar la salud y bienestar en general de los trabajadores en bien de su seguridad y de sus respectivas familias, de su empleo y de su patrimonio.

A la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo - podemos ver que el trabajo es un derecho y un deber social; - no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia.

- (19).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo, -- Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1970.
- (20).- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO.-Instituciones de Derecho Me-
xicano del Trabajo, Tomo I, México 1967.
- (21).- CASTORENA JESUS.- Manual de Derecho Obrero, Tercera -
Edición, s.f.
- (22).- DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo, To-
mo I, Cuarta Edición, México 1959.
- (23).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo, --
Editorial Porrúa, México, 1970.
- (24).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Diccionario de Derecho Obrero,
Mérida, Yuc., 1935.
- (25).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Derecho Procesal del Trabajo,
Tomo I, México, 1946. Pág. 32
- (26).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo, --
Editorial Porrúa S.A., México D.F. 1970.
- (27).- MIRKINI GUETZEVICH BORIS.- Modernas Tendencias del De-
recho Constitucional, Editorial Reus, Madrid, España,
1934.
- (28).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo, --
Editorial Porrúa S.A. México 1970.

CONCLUSIONES

1.- Considero que la Seguridad Social como rama del Derecho Social tiene la proyección de proteger de la miseria a todo hombre, y en nuestro medio, sobre todo a los económicamente débiles quienes cuentan sólo con la fuerza de su trabajo como única fuente de ingresos, tratando de conseguir para ellos las mejores condiciones de trabajo, de salud, de economía, y que aunque lenta en la actualidad avanza en forma ascendente, abarcando cada vez un mayor número de prestadores de servicios.

2.- Opino que la Seguridad Social es un Instrumento en manos del Estado y éste, tiene la obligación de operarlo de la manera más dinámica y expedita a fin de constituirla conforme a los principios revolucionarios en factor determinante para el logro de su principal objetivo que es el bienestar general, sinónimo de bien común y de la misma Seguridad Social.

3.- Así mismo considero que desde el momento en que sale adelante nuestro movimiento revolucionario, la Seguridad Social tiene la finalidad y la obligación de amparar a los económicamente débiles frente al temor de estar siempre desprotegidos, asegurando su salud mediante la prestación de servicios de asistencia médica y quirúrgica, asegurando su supervivencia a través de medios económicos de subsistencia y creando los servicios sociales básicos para el bienestar individual, familiar y colectivo.

4.- Considero que gracias a los avances logrados a través de los dictados revolucionarios plasmados en el artículo 123 ha sido posible la creación de tres prominentes Instituciones de Seguridad Social en México, las cuales protegen virtualmente a tres de los más importantes sectores productivos de la población que desempeñan una actividad remunerada, obreros, empleados públicos o burócratas y Militares. Estas Institucio-

nes de Seguridad Social son:

El Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dirección general de Seguridad social Militar, cuyas prestaciones se hacen siguiendo lo dispuesto por la ley de Seguridad Social de las fuerzas armadas.

5.- Opino que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo nos permite conocer en todo su esplendor la grandiosidad del Derecho Mexicano, por ser éste el primero en el mundo que consagra garantías sociales en su carta fundamental!

6.- Considero que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo nos muestra claramente la dialéctica revolucionaria que habrá de seguir el Derecho Mexicano del Trabajo para el logro de sus objetivos.

7.- En mi opinión la Teoría Integral nos muestra al reedescubrir el artículo 123 constitucional, que el derecho mexicano del trabajo a partir de 1917, es aplicable a todo trabajo en general y no sólo al trabajo subordinado.

8.- Así mismo considero que el derecho obrero, es un derecho de clase y es Derecho Social, mismo que trata de hacerse llegar a todos los económicamente débiles por la misma clase trabajadora y que específicamente refiriendonos a la Seguridad Social trata de hacerse llegar a esos grupos a través de Programas de Solidaridad Social. Tal vez con posterioridad y siguiendo los postulados revolucionarios del artículo 123, se llegue a integrar dentro de la Seguridad Social Integral a toda la población marginada que así lo requiera.

9.- Considero que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene relaciones muy estrechas con la Seguridad Social y sus Instituciones, debido que la Teoría Integral cuenta con tres elementos que lo conforman, mismos que son: El Elemento Tute-

la que en relación con la Seguridad Social viene a consistir según mi opinión en la vigilancia constante para la debida — prestación de los servicios asistenciales a que tienen derecho los trabajadores a fin de que en ningún momento queden de samparados, vigilancia ésta, ejercida sobre las instituciones de Seguridad Social: El Elemento Protector tiene relación con la Seguridad Social dado que todos los servicios que se le — prestan a los trabajadores a través de las instituciones de — Seguridad Social están destinados a su bienestar y protección Integral; El Elemento Reivindicador de la Teoría Integral se relaciona con la Seguridad Social en cuanto que trata de restituir a los trabajadores lo que justamente les pertenece, — considero se encuentra funcionando en las aportaciones que — los patrones hacen a las Instituciones de Seguridad Social a fin de que los trabajadores tengan derecho a las prestaciones que justamente han conquistado, ésta es una manera indirecta de participación de los trabajadores en los beneficios de — cualquier empresa de cualquier tipo.

B I B L I O G R A F I A

- I.- ALTMeyer J. ARTHUR, "International Cooperation In achieving Social Security", U.S.A., S.F.
- II.- BUSTOS JULIO, Seguridad Social, Santiago de Chile, 1936.
- III.- CASTORENA JESUS, Manual de Derecho Obrero, Tercera Edición, México, S.F.
- IV.- DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Volumen I, México 1963.
- V.- DONATI ANTIFONO, "IL Reapporto Giuridico del L'Assicurazioni sociali", Revista del Lavoro, Roma 1950.
- VI.- GARCIA CRUZ I., La Seguridad Social Mexicana, México, — D.F. 1950.
- VII.- GONZALES CALVIN JOSE, Previsión Social, Academica de — Ciencias Sociales, Ediciones Especiales, Número 11, Editorial Lozada, Buenos Aires 1946.
- VIII.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. FRANCISCO, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Imprenta Universitaria, México 1963.
- IX.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. FRANCISCO, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Ciudad Universitaria, México 1963.
- X.- MIRKINE GUETZEVICH BORIS, Modernas Tendencias del Derecho Constitucional, Madrid, España, Editorial Reus, S.A. 1934.
- XI.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, México, D.F., Editorial Gráfica — 1973.
- XII.- LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Editorial Porrúa, México, D.F. 1973.
- XIII.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, Editorial Gráfica, 1973.

- XIV.- MARTONI FRANCISCO 'JOSE, Seguro Social Obligatorio, Buenos Aires 1951.
- XV.- PEREIRA A. WALDO, La Seguridad Social en Chile, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Santiago de Chile, 1950.
- XVI.- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Volumen I, México, 1967.
- XVII.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Diccionario de Derecho Obrero, Mérida, Yuc. 1935.
- XVIII.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México D.F. 1970.
- XIX.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Procesal del Trabajo, Tomo I, - - 1941. Pág. 32.
- XX.- WALTER LINARES FRANCISCO, Panorama del Derecho Social - Chileno, Editorial Jurídica de Chile, 1950.